

Sesión 28.a extraordinaria en 11 de Mayo de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

El señor Concha (don Luis Enrique) da cuenta de atropellos al tercer alcalde de Huasco.— El señor Gutiérrez da cuenta de lanzamiento de colonos en Pellahuén.—Se nombra al señor Cerda secretario de Comisiones del Senado. — Se acuerda incluir dos proyectos en tabla de fácil despacho. — Se considera la renuncia del señor Alessandri del cargo de Senador y queda para ser resuelta en la sesión próxima. — Continúa tratándose de la ley de Municipalidades. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Barahona, Rafael	Opazo, Pedro
Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Barros J. Guillermo	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Rivera, Augusto
Cariola, Luis Alberto	Salas Romo, Luis
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Trucco, Manuel
González C., Exquiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Urzúa, Oscar
Hidalgo, Manuel	Valencia, Absalón
Lyon Peña, Arturo	Vial Infante, Alberto
Marambio, Nicolás	Vidal Garcés, Fco.
Maza, José	Viel, Oscar
Núñez, Aurelio	Yrarrázaval, Joaquín

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 26.a EXTRAORDINARIA EN 5 DE
MAYO DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero,

Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Núñez Morgado, Opazo Piwonka, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Urzúa, Valencia, Vidal, Viel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 24, en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (25) queda en secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Entrando a los incidentes, el honorable Senador señor Schürmann, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva informar acerca de lo que haya ocurrido con respecto a la publicación que se hace en el "Diario Oficial" del día 3 del actual, sin firma responsable, y según la cual se rectifica el texto del decreto ley N.º 454, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en su artículo 3º; llamando la atención del señor Ministro a la irregularidad que envuelve ese procedimiento de modificar las leyes en circunstancias en que el país se encuentra en pleno régimen constitucional.

El señor Barros Errázuriz apoya la petición del señor Senador, haciendo presente que igual caso se ha presentado respecto de otro decreto-ley que ha sido también modificado después de estar en funciones el Congreso.

Como considera de gravedad estos hechos, ruega al señor Presidente se sirva designar a la brevedad posible los miembros que por parte del Senado, habrán de formar la Comisión Mixta Especial encargada de la revisión y estudio

de los decretos-leyes dictados por los Gobiernos de facto.

El señor Presidente contesta que espera ponerse de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara de Diputados para hacer dicha designación, y seguramente propondrá los nombres en la sesión del Lunes próximo.

Se dan por terminados los incidentes.

Por asentimiento unánime se acuerda dirigir el oficio solicitado por el señor Schürmann en la forma acostumbrada.

Entrando a la Orden del Día, continúa la discusión del proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que quedó pendiente en la sesión anterior en el

Artículo 13

El señor Presidente hace presente que en la sesión última, quedaron aprobados los tres primeros incisos de este artículo, en la forma propuesta por el señor Senador Ponente de la Comisión.

El señor Cariola propone como inciso 4.º a 7.º del referido artículo, los siguientes:

"Si la persona cuya exclusión se solicita, no compareciere, se repetirá la citación en igual forma y el Juez, concurran o nó el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

"En casos calificados por el Juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparecencia del reclamante y será fijado por cartel y en extracto en la Secretaría Judicial durante tres días, elevándose en consulta o apelación en la forma establecida en el inciso 4.º del artículo anterior.

"Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión, se transcribirá a la Comisión Inscriptora para su cumplimiento".

Usan de la palabra los señores Salas, Cariola, Marambio y Barros Jara.

El señor Salas formula las siguientes indicaciones:

Que en el primero de estos incisos que se proponen, se suprima la frase final que dice: "... con el mérito de los antecedentes presentados".

Que se suprima el segundo de estos incisos;

Que se suprima la frase inicial del tercero de dichos incisos, que dice: "El fallo deberá expedirse...";

Que se refundan en uno solo los incisos 1.º y 3.º propuestos en esta sesión.

Cerrado el debate se procede a votar las indicaciones del señor Salas, en una sola votación y resultan desechadas por 17 votos contra 12.

Los incisos propuestos por el señor Cariola se dan tácitamente por aprobados.

Artículo 14

El señor Cariola, como Ponente de la Comisión, propone que se redacte como sigue:

"Artículo. — Las inscripciones serán continuas y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo... sólo se suspenderán 60 días antes y hasta 30 días después de la fecha señalada para las elecciones ordinarias de Municipalidades.

Toda sección anual del Registro que ha de ser renovada en conformidad al artículo... será válida, sin embargo, hasta el 30 de junio del año en que debe hacerse la renovación.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado este artículo en la forma propuesta.

Artículo 15

El honorable señor Cariola, de acuerdo con las ideas manifestadas en la Comisión por el señor Opazo formula indicación para que en las comunas en que no hubiere oficial del Registro Civil, sea este reemplazado por sorteo entre los 20 mayores contribuyentes de dicha comuna.

El señor Salas formula indicación para que el artículo en discusión se agregue como inciso final del artículo 3.º ya aprobado.

El señor Gutiérrez formula indicación para que el oficial del Registro Civil en el caso contemplado, sea reemplazado por el preceptor de escuela más antiguo en la comuna.

Usan en seguira de la palabra los señores Barros Jara, Sánchez, Salas y Gutiérrez.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Gutiérrez y resulta aprobada por 12 votos contra 11.

La indicación del señor Salas se da tácitamente por aprobada.

Artículo 16

El señor Cariola, como ponente de la Comisión, da lectura a las diferentes modificaciones que propone.

El señor Hidalgo observa que para poder darse cuenta del alcance de dichas modificaciones no basta con conocerlas por una simple lectura; es necesario tenerlas impresas, en condiciones de poder estudiarlas y pide que se aplaze la discusión de los artículos 16 a 23 inclusive

del decreto-ley que sirva de base de discusión, hasta que se haya repartido a los Senadores el texto de las modificaciones que se proponen.

Los señores Gutiérrez y Concha, don Aquiles, apoyan esta petición.

Usan en seguida de la palabra los señores Yrarrázaval, Cariola, Sánchez, Concha don Luis, Hidalgo, el señor Presidente y Barros Jara.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dejar en segunda discusión los artículos 16 a 23 inclusive, a que se ha referido el señor Hidalgo.

Artículo 24

El señor Cariola, como Ponente de la Comisión, propone que se redacte como sigue:

TITULO

De las inhabilidades y excusas

Artículo No pueden ser elegidos regidores:

1.o Las personas que se hallen comprendidas en algunos de los casos del artículo 8.o;

2.o Los chilenos naturalizados en país extranjero; y

3.o Los que tiene o caucionan contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores; sobre obras municipales, o sobre provisión de cualquier especie de artículos, o están directamente o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la Corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores;

4.o los que tiene juicio con la Municipalidad.

5.o Los que se hallen sujetos a interdicción judicial por decreto no apelado o confirmado por el Tribunal de Apelaciones.

La sobreviniencia de algunas de las inhabilidades contempladas en los números 3.o y 4.o, pone fin al cargo. La del número quinto y la del artículo 8.o, número 3.o, suspenden el ejercicio de la función hasta que se produzca sentencia ejecutoriada de rehabilitación o de absolución definitiva.

El señor Marambio formula las siguientes indicaciones:

Substituir en el número segundo la palabra "naturalizados" por "nacionalizados".

Suprimir en el número tercero la frase: "... de que pretenden ser regidores";

Cambiar en el inciso final de este número la conjunción "o", por "y"; y

Redactar el N.o 5.o diciendo:

5.o "Los que se hallan sujetos a interdicción por resolución judicial ejecutoriada".

La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en....."

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Marambio, Yrarrázaval e Hidalgo.

Por haber llegado el término de la primera hora, a indicación del señor Presidente, se suspende la sesión por quince minutos quedando pendiente el debate.

A segunda hora, el señor Gutiérrez, con el asentimiento de la Sala da lectura a un telegrama que acaba de recibir relativo a los denuncios de lanzamientos de colonos en Pella-huen.

Continuando en la orden del día prosigue el debate pendiente y usan de la palabra los señores Schürmann, Cariola y Núñez.

Cerrado el debate se procede a votar las indicaciones formuladas.

El N.o 1.o se da tácitamente por aprobado acordándose substituir las palabras "se hallen" por "estén".

En el N.o 2.o se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Marambio, acordándose agregarle la frase: "...y no rehabilitados".

En el N.o 3.o resulta aprobada la indicación del señor Marambio por 14 votos contra 6 y una abstención, y se acuerda redactarlo como sigue:

3.o Los que tienen o caucionen contratos con la Municipalidad sobre.... etc."

El N.o 4.o se acuerda suprimirlo por 11 votos contra 9 y una abstención.

En el N.o 5.o se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Marambio acordándose decir: "... por resolución judicial que cause ejecutoria"

El inciso 2.o del N.o 5.o se da tácitamente por aprobado.

Artículo.....

(21 del proyecto de la Comisión)

El señor Barros Errázuriz formula la indicación para suprimir en el inciso 1.o la frase: "... que hubiere de otorgarse".

El mismo señor Senador formula indicación para substituir en el inciso 3.o la palabra "pública" por "secundaria y superior".

El señor Schurmann formula indicación para agregar en el inciso 4.º después de la palabra "regidor" estas otras: "o Alcalde Municipal".

El señor Sánchez formula indicación para sustituir en el inciso último las palabras "empleados diplomáticos y consulares" por: "Embajadores y Ministros Diplomáticos".

El señor Barros Jara formula indicación para suprimir la palabra "habitual," al final del inciso tercero

Cerrado el debate se procede a votar el artículo.

El inciso 1.º se da tácitamente por aprobado con la indicación del señor Barros Errázuriz.

El inciso 2.º se da tácitamente por aprobado.

En igual forma se da por aprobado el inciso 3.º con las indicaciones de los señores Barros Errázuriz y Barros Jara.

El inciso 4.º se da tácitamente por aprobado con la indicación del señor Schurmann.

El inciso final se da también tácitamente por aprobado con la indicación del señor Sánchez.

Artículo.....

(22 del proyecto de la Comisión)

El señor Marambio formula indicación para que se redacte el inciso 2.º como sigue:

"Si resultaren elegidas personas comprendidas en esta prohibición entrará la que figure en la lista que haya obtenido mayor número de electores; en caso de que ambas listas hubieren tenido igual número de sufragios, entrará el candidato de mayor edad; y si ambos figuran en la misma lista entrará el candidato que tenga preferencia en ella.

El señor Sánchez formula las siguientes indicaciones: Que se consulte en este artículo el siguiente inciso:

El parentesco sobreviniente no produce inhabilidad.

Que se sustituyan en el inciso final las palabras "de la mujer" por estas otras: "del cónyuge".

Usan de la palabra los señores Cariola, Lyon, Marambio, Yrarrázaval y Barros Jara.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el inciso 1.º del artículo.

En votación la indicación del señor Marambio referente al inciso 2.º resulta aprobada por unanimidad de 19 votos.

El inciso 3.º se da tácitamente por aprobado con la indicación del señor Sánchez.

El inciso propuesto por este último señor Senador se da también tácitamente por aprobado.

Artículo.....

(23 del proyecto de la Comisión)

El inciso 1.º y los Nos. 1.º y 2.º se dan tácitamente por aprobados sin otra modificación que la de decir en el N.º 1.º: "más de sesenta años".

En discusión el N.º 3.º, varios señores Senadores manifiestan su opinión en el sentido de que no se suprima.

Cerrado el debate y tomada la votación se acuerda suprimirlo, por 15 votos contra 4.

TITULO.....

De las reclamaciones y calificación de las elecciones

Artículo.....

(24 del proyecto de la Comisión)

El señor Concha don Luis, formula indicación para que se dé a los propios Municipios la facultad de calificar la elección de sus regidores.

El señor Schurmann formula indicación para que se agregue al final del artículo lo siguiente: ".... y conocer de las causas e inhabilidades sobrevinientes que se alegue".

El señor Salas Romo, a nombre del señor Marambio, formula indicación para que se redacte este artículo como sigue:

"Artículo... Corresponde al Juzgado de Letras en lo Civil calificar la elección de los regidores, de las Municipalidades del Departamento.

En los departamentos en que hubiere más de un juez civil de mayor cuantía, esta calificación deberá hacerla al que hubiere estado de turno el día de la elección, y será a este juzgado al cual la Junta Escrutadora Departamental debe remitir copia del acta a que se refiere el artículo....."

Cerrado el debate se procede a votar las indicaciones formuladas.

Tomada la votación sobre la indicación del señor Concha resultaron 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 abstenciones.

Repetida la votación resulta desechada por 12 votos contra 8.

La indicación del señor Salas, en nombre del señor Marambio, se da tácitamente por aprobada.

La indicación del señor Schurmann se da también tácitamente por aprobada acordándose consultarla al final del párrafo.

Artículo.....

(25 del proyecto de la Comisión)

El señor Salas Romo, en nombre del señor Marambio, formula indicación para que los dos incisos de este artículo se consideren como artículos independientes y al efecto propone redactar el inciso 1.º como sigue:

"Artículo.... Durante el plazo fatal de 8 días contados desde aquel en que termine el escrutinio general de la elección de Municipalidades, cualquiera del pueblo podrá reclamar, por escrito, de esa elección, presentando sus reclamaciones al Secretario judicial acompañadas de los documentos o comprobantes que estime del caso. El Secretario pondrá cargo al escrito y dará recibo.

Dentro del mismo plazo y en la misma forma deberán presentarse las solicitudes de inhabilidad y excusa".

El inciso 2.º propone redactarlo como sigue:

"Artículo..... Dentro de las 24 horas siguientes al plazo señalado, el Secretario colocará en un lugar visible de su oficina y por un término que no baje de tres días, la nómina de las reclamaciones y excusas presentadas. También publicará esa nómina en un periódico de la localidad a la brevedad posible".

Por haber llegado la hora queda pendiente el debate.

El señor Presidente anuncia, en seguida, como asuntos para la tabla de fácil despacho, los negocios que a continuación se indican:

Proyecto de acuerdo emitido por la Cámara de Diputados sobre permiso a la institución denominada "Sociedad de Beneficencia de Damas Españolas de Santiago de Chile" para conservar la posesión de un bien raíz.

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que propone algunas modificaciones a los artículos que se indican de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la consulta hecha al Senado por los honorables Senadores señores Gatica y Sánchez García de la Huerta, sobre si existe o no incompatibilidad entre los cargos de Senador y de Consejero de los Ferrocarriles del Estado.

Se levanta la sesión.

Los artículos del proyecto de ley de Organi-

zación y Atribuciones de las Municipalidades aprobados en esta sesión, quedan como sigue:

"Artículo... Las listas de los inscritos con la indicación de la profesión y domicilio, se publicarán mensualmente, dentro de los primeros días de cada mes, en un periódico del Departamento o de la provincia, y se colocarán durante diez días consecutivos a la vista del público en la puerta de la oficina del Registro Civil y en la Secretaría del Juzgado llamado a entender en las reclamaciones.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, cualquier ciudadano podrá pedir al juez la exclusión de los que hayan sido inscritos en contravención a la ley.

La citación del elector reclamado se hará para dentro del quinto día, por carta certificada, que se le enviará por medio de un cartel fijado en la Secretaría judicial, y por un aviso publicado en el diario o periódico en que se hizo la publicación a que se refiere el inciso primero.

Si la persona cuya exclusión se solicita no compareciere, se repetirá la citación en igual forma, y el juez, concurran o no el reclamado y el reclamante, dictará resolución con el mérito de los antecedentes presentados.

En casos calificados por el juez, el reclamado podrá hacerse representar por medio de procurador.

El fallo deberá expedirse dentro de tercero día después de la fecha señalada para la comparencia del reclamante y será fijado por cartel y en extracto en la Secretaría judicial durante tres días, elevándose en consulta o apelación.

Ejecutoriada la sentencia que ordena la exclusión se transcribirá a la Comisión Inscriptora para su cumplimiento.

Artículo... Las inscripciones serán continuas y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo...., sólo se suspenderán 60 días antes y hasta 30 días después de la fecha señalada para las elecciones ordinarias de Municipalidades.

Toda sección anual del Registro que ha de ser renovada en conformidad al artículo... será válida, sin embargo, hasta el 30 de Junio del año en que debe hacerse la renovación.

Artículo... (Se acordó agregarlo como inciso del artículo 3.º) En las Comunas en que no hubiere oficial del Registro Civil será reemplazado por el Preceptor de escuela más antiguo en dicha comuna.

TITULO.....

De las inhabilidades y excusas

Artículo... No pueden ser elegidos regidores:

1.º Las personas que estén comprendidas en alguno de los casos del artículo 10;

2.º Los chilenos nacionalizados en país extranjero y no rehabilitados;

3.º Los que tengan o caucionen contratos con la Municipalidad de que pretenden ser regidores, sobre obras municipales, o sobre provisión de cualquiera especie de artículos, o estén directa o indirectamente interesados en cualquier negocio oneroso de la corporación, sea como obligados principales o como fiadores.

Esta inhabilidad no comprende a los accionistas de sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad; pero sí a sus directores, gerentes o administradores.

4.º Los que se hallan sujetos a interdicción por resolución judicial que cause ejecutoria.

La sobreviniencia de alguna de las inhabilidades contempladas en los números 3.º y 4.º pone fin al cargo. La del artículo 10, número 4.º, suspende el ejercicio de su función hasta que se produzca sentencia, ejecutoriada de rehabilitación o de absolución definitiva.

Artículo... (21 del proyecto de la Comisión) El cargo de Regidor es incompatible con todo empleo municipal retribuido. También es incompatible con toda función o comisión retribuidas por el Estado o por la Municipalidad a que el regidor pertenece.

Si el nombrado acepta aquel cargo cesa en el empleo o comisión que antes tuviera.

Esta incompatibilidad no regirá, sin embargo, con los funcionarios de instrucción secundaria y superior, respecto del Municipio en cuyo territorio tenga su residencia.

Ningún Regidor o Alcalde Municipal, desde el momento de la elección y hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleos municipales retribuidos por la corporación a la cual ha pertenecido.

Las disposiciones de los incisos 1.º, 2.º y 4.º no rigen en caso de guerra exterior, ni se extienden a los cargos de Presidente de la República, Ministros de Estado, Embajadores y Ministros Diplomáticos; pero sólo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros de Estado son compatibles con la función de Regidor.

Artículo... (22 del proyecto de la Comisión). No pueden ser simultáneamente miembros de una misma Municipalidad los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Si resultaren elegidas personas comprendi-

das en esta prohibición, entrará la que figure en la lista que haya obtenido mayor número de electores; en caso de que ambas listas hubieren tenido igual número de sufragios, entrará el candidato de mayor edad; y si ambos figuraran en la misma lista, entrará el candidato que tenga preferencia en ella.

Esta prohibición no comprende los parentescos contraídos después de la elección. La muerte del cónyuge, antes de instalarse la Municipalidad, hace cesar la prohibición por afinidad.

El parentesco sobreviniente no produce inhabilidad.

Artículo... (23 del proyecto de la Comisión). El cargo de regidor es gratuito y nadie podrá excusarse de ejercerlo sino:

1.º Por tener más de sesenta años de edad; y

2.º Por tener algún defecto físico o adolecer de alguna grave enfermedad que impida el ejercicio habitual del cargo.

TITULO....

De las reclamaciones y calificación de las elecciones

Artículo... (24 del proyecto de la Comisión). Corresponde al Juzgado de Letras en lo Civil calificar la elección de los regidores de las Municipalidades del Departamento.

En los Departamentos en que hubiere más de un juez civil de mayor cuantía, esta calificación deberá hacerla el que hubiere estado de turno el día de la elección, y será a este Juzgado al cual la Junta Escrutadora Departamental deba remitir copia del acta a que se refiere el artículo..."

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º de los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de Brigada del Coronel don Arturo Ahumada Bascuñán, ha producido una vacante en este grado.

El Gobierno estima que los buenos servicios prestados a la nación por el Teniente Coronel don Esteban Camino San Cristóbal, lo hacen acreedor a ocupar este puesto.

Este oficial superior ocupa el primer lugar en el escalafón de su grado y lleva treinta años de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 2 de Diciembre de 1924.

Se acompaña la hoja de servicios, la cual dará a conocer más detalles de la vida militar de este jefe.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército al Teniente Coronel don Esteban Camino San Cristóbal.

Santiago, 12 de Marzo de 1926. — E. Figueroa. — C. Ibáñez C.

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a General de División del General de Brigada, don Carlos Fernández Pradel, ha producido una vacante de este grado.

El Gobierno estima que los buenos servicios prestados a la nación por el Coronel don Manuel Bulnes Calvo, lo hacen acreedor a ocupar este puesto.

Este oficial superior ocupa el primer lugar en el escalafón de su grado, lleva veintisiete años once meses y dieciséis días de servicios en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, tanto en el país como en el extranjero, que ha cumplido de un modo sobresaliente.

Se encuentra posesionado de este grado desde el 2 de Enero de 1925.

Se acompaña la hoja de servicios, la cual dará a conocer con más detalles la vida militar de este jefe.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de General de Brigada al Coronel de Ejército don Manuel Bulnes Calvo.

Santiago, 12 de Marzo de 1926. — E. Figueroa. — C. Ibáñez C.

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Justicia:

Santiago, 7 de Mayo de 1926. — Originales acompaño a Vuestra Excelencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 556 del Código Civil, antecedentes con que las corporaciones que a continuación se indican, solicitan el permiso requerido para seguir conservando bienes raíces de su propiedad:

Fratellanza Italiana, Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos de Iquique;

Fundación Belisario Torres;

Unión Deportiva Española, de Santiago;

Club de Remeros Phoenix, de Valdivia;

Sociedad Colegio Alemán, de Santiago;

Sociedad Nacional de Agricultura;

Sociedad Protectora de Empleados, de Talcahuano, y

Unión Gremial, de Valdivia.

Debo manifestar a Vuestra Excelencia, que muchos de los expedientes enumerados, se encuentran retenidos en su tramitación desde Setiembre de 1924 por los sucesos políticos de ese año que ocasionaron la suspensión de labores de la legislatura.

Saluda a Vuestra Excelencia. — A. Huidobro.

3.º Del siguiente oficio de los Presidentes de las Comisiones Permanentes:

Honorable Senado:

Los Presidentes de las Comisiones Permanentes que suscriben tienen el honor de proponer, para el cargo de Secretario de Comisiones del Senado, al actual Pro-Secretario de Comisiones, don Manuel Cerda Mandiola.

Santiago, 11 de Mayo de 1926. — Enrique Oyarzún. — A. Rivera Parga. — Luis Salas Romo. — Roberto Sánchez. — A. Cabero. — E. González Cortés. — Joaquín Echenique. — Joaquín Yrarrázaval. — Alberto Vial I. — Guillermo Barros. — Pedro Opazo Letelier.

4.º De una solicitud de la Cámara de Comercio de Valparaíso, en que pide que el Senado niegue a las municipalidades el que puedan imponer contribuciones a los letreros-avisos de comercio, de acuerdo con el proyecto de ley sobre organización y atribuciones de las municipalidades.

ATROPELLO AL TERCER ALCALDE DE HUASCO

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Voy a permitirme dar lectura a un telegrama que he recibido de Huasco, a fin de que se tomen medidas para impedir los atropellos que se denunciaban en él y se sancionen debidamente.

Dice así:

"Señor Presidente Directorio General Partido Demócrata. — Santiago. — Anoche diez y media fué arrastrado el tercer Alcalde por el cabo de Carabineros vestido civil hasta un calabozo inmundado y ahí se le amenazó con palabras injuriosas deteniéndolo hasta dos mañana; visto este atropello gente trabajadora suspende trabajo mientras se dé garantías con cambio parejas carabineros por fuerza policía fiscal de Freirina. — Pedro Carrizo, primer Alcalde. — Juan A. Toro, presidente."

LANZAMIENTO DE COLONOS EN PELLAHUEÑ

El señor GUTIERREZ (don Artemio).— Por mi parte, también daré lectura a unos telegramas que he recibido, en que se denuncia que aún continúa la hostilidad contra los colonos de Pellahuén.

“Señor Artemio Gutiérrez.—Santiago.—Lanzamientos ocupantes Pellahuén continúa a pesar órdenes Gobierno no proceder sino contra comunidad liquidadora Pellahuén. Hoy han sido desposeídos más diez familias que están desamparados toda lluvia en caminos públicos. Capitán Dagnino se niega informar Gobierno y amenaza a todo demás ocupantes que los lanzara sin contemplación y que no informará sino cuando haya terminado su obra de vandalo. Capitán Dagnino interesado en efectuar lanzamiento por tener interés personal, según lo ha manifestado a muchos ocupantes. Pedimos Gobierno tome medidas enérgicas contra él por desobediencia sus órdenes y violar leyes y domicilio de ocupantes que no son partes en juicios en que insido exhorto que arbitrariamente da cumplimiento receptor Salazar contra quien se han hecho presentaciones ante Juzgado ésta.—Fernández Mora. —Elgueta Alvial.—Eufrasio Falcón. — Arriagada Arriagada.—Alberto Henríquez.— Darío Osorio, abogado.”

“Señor Artemio Gutiérrez.— Santiago.—Diez familias de Pellahuén hemos sido lanzadas lloviendo a más de tres leguas fuera del fundo por el receptor Alfredo Salazar, del Juzgado de Letras de Traiguén y con fuerzas de carabineros y haciéndose acompañar súbdito español Antonio Torres y mozos. El receptor legalmente debió lanzar a la comunidad demandada y no a nosotros que no hemos sido vencidos en juicios y certificar de este hecho al Juzgado de nuestra posesión; quemados nuestros hogares y bienes hemos quedado en la más grande miseria. El receptor interpreta exhorto Juzgado Civil de Santiago servido por el juez del Real a su antojo y comprometió a los carabineros consideramos que al rematarse esos suelos nada dijeron al Juzgado Ejecutado el Banco y ejecutada la Comunidad porque era de común acuerdo para lograr tener una orden y poder lanzar nada se dijo tampoco que estos suelos estaban poblados por más de quinientas familias chilenas y 300 indígenas radicadas por el Gobierno se suspendió en esa forma al 2.º Juzgado Civil de Santiago. Nosotros tenemos juicios pendientes contra la Comunidad y los que han pretendido despojarnos y a pesar de esto se procede en nuestra contra. Tenemos

asimismo procesos criminales contra el receptor, fuerza pública y acompañantes, pedimos a U.S. que un Ministro de la Corte de Temuco se avoque al conocimiento del citado juicio que se sigue en Santiago y demás civiles y criminales que se siguen en Juzgado de Letras de Traiguén por tener interés el juicio y ser oídos nosotros.— Ismael Jiménez.—Ramón Arriagada.— Sixto Arriagada.—Valeriano Avila.— Pedro Castillo.— Baldomero Alveal.—Policiano Oviedo.”

SECRETARIO DE COMISIONES DEL SENADO

El señor OYARZUN (Presidente).—Respecto a la nota de que se ha dado cuenta, en que los Presidentes de las Comisiones proponen al señor Manuel Cerda para el cargo de Secretario de Comisiones, la Sala tomará el acuerdo que estime conveniente, al término de la primera hora.

INCLUSION EN LA TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor OYARZUN (Presidente).— Antes de entrar a la tabla de fácil despacho y a petición del señor Ministro de Hacienda, me permito proponer que se incluyan en dicha tabla dos proyectos urgentes que están pendientes en esta Cámara.

Acordado.

RENUNCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI DEL CARGO DE SENADOR

Corresponde ocuparse del informe de Comisión sobre la solicitud del honorable señor Alessandri.

El señor SECRETARIO.—Dice el informe: Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, ha tomado en consideración la presentación en que don Arturo Alessandri Palma hace renuncia de su cargo de Senador por la Agrupación de Tarapacá y Antofagasta y, después de un estudio detenido del aspecto constitucional de la cuestión, es de parecer que se trata de una clara incompatibilidad que debe resolverse por la aplicación del artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

En efecto, el señor Alessandri fué elegido director del Banco Central en Octubre del año último y, posteriormente Senador por la circunscripción provincial de Tarapacá y Antofagasta. Ahora bien, el artículo 37 del Decreto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile, dice que no podrá ser elegido para el cargo de Director ningún miembro del Congreso, con lo cual viene a establecer la incompatibilidad legal de ambas funciones.

De acuerdo con lo establecido en la disposición antes citada de la Constitución Política, el electo debe optar en el plazo de quince días entre los cargos incompatibles. El señor Alessandri opta por el puesto de Director del Banco Central en razón del afecto particular que siente por esa institución y por el respeto a la ley, pues, reconoce ampliamente su espíritu al establecer la incompatibilidad, es el de que no pueda un miembro del Congreso ser a la vez Director del Banco Central. Siendo ésta la razón de ser de la incompatibilidad legal, es lógico que ella siempre exista, ya sea que el elegido para el puesto de Director tenga u obtenga después la calidad de Senador.

Como los hechos caracterizan una situación legal antes que los nombres que se le den, aunque el señor Alessandri hable en su nota de dimisión de su cargo de Senador, se trata, en realidad de una incompatibilidad legal que sólo puede dar origen a una opción entre los dos cargos para los cuales ha sido elegido.

La Comisión estima que no se trata aquí de la imposibilidad física o moral a que se refiere el artículo 26 de la Constitución, sino que del ejercicio de la facultad acordada en el artículo 26 para optar por uno de los dos cargos incompatibles. Desde luego, en su propia nota el señor Alessandri expresa como antecedente de su dimisión el deseo de conservar preferentemente el cargo de Director del Banco Central, y esa expresión de su voluntad está manifestando que prefiere u opta en favor de uno con abundono de otro.

Las incompatibilidades parlamentarias no tienen otra solución constitucional que la de la opción, ni pueden tenerla, pues, si procediera la renuncia, podría el interesado llegar a perder el derecho a conservar el puesto que prefiere, por el rechazo de la renuncia que formule respecto del otro.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comisión tiene la honra de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en conocimiento de la opción que ha hecho el señor Arturo Alessandri Palma, prefiriendo conservar el cargo que desempeña de Director del Banco Central de Chile, acuerda que se comunique al Presidente de la República la vacancia de una de las senadurías de la primera circunscripción provincial de Tarapacá y Antofagasta.

Sala de la Comisión, a 4 de Mayo de 1926.—

A. Cabero.—Francisco A. Vidal Garcés.—Nicolas Marambio.—Absalón Valencia.—Con reserva

de mi opinión para apreciar la cuestión legal que difiere un tanto de lo expresado.—Luis Enrique Concha.—F. Altamirano Z., Secretario de la Comisión.

El señor RIVERA PARGA.— El honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, señor Alessandri, ha fundado la renuncia de que va a entrar a conocer la Sala en una causal que no está contemplada en ninguno de los preceptos constitucionales que puede tener en vista el Senado para aceptarla. Tampoco puede ella encontrar justificación en la disposición del Artículo 29 de la Constitución Política, que establece las incompatibilidades del cargo con los de Diputados, Representantes, Municipales, empleados públicos retribuidos con fondos fiscales o municipales, etc. Y, como nuestra resolución ha de sentar precedente en los momentos en que la nueva Carta Fundamental empieza a regir la vida institucional de la República, yo invoco de mis honorables colegas toda la serenidad de juicio, toda su ecuanimidad, y el más alto concepto que hemos de tener de nuestros deberes, para pronunciarnos en una materia a que habrá de sentar doctrina, señalando el verdadero espíritu que ha de tenerse en vista al juzgar las inhabilidades que pueden afectar a los miembros del Congreso Nacional.

Vamos, señor Presidente, a hacer uso por primera vez de la atribución exclusiva, que tiene el Senado para pronunciarse sobre la inhabilidad de uno de sus miembros y para admitir su dimisión. Al entrar a conocer del caso que el honorable señor Alessandri somete a nuestra consideración, yo quiero despojarme de todo sentimiento personal, de toda la admiración que siento por la obra, por la preparación, por el talento y por las virtudes del esclarecido ciudadano que ha recibido la investidura de Senador por Tarapacá y Antofagasta, para analizar tan solo las razones de orden constitucional y legal en que basa su renuncia, y la alta trascendencia que atribuyo al criterio por el cual habremos de regular el ejercicio de nuestras actividades en relación con las funciones de los otros poderes públicos y con las actividades de carácter individual que podremos ejercitar en el desenvolvimiento intelectual, moral, económico y social de la República.

El Artículo 26 de la Constitución autoriza al Senado para admitir la dimisión siempre que los motivos en que ella se funde sean de tal naturaleza que imposibiliten física o moralmente, a quien la fórmula para el ejercicio de su cargo. Son, no lo olvide el Honorable Senado.

los únicos motivos por los cuales es admisible la excusa de servir un cargo parlamentario.

Ha sido, indudablemente previsora y sabia nuestra Constitución al limitar las causales que autorizan al Senado para aceptar la dimisión, a estas dos únicas razones; si ello no fuese así, presiones extrañas, intereses de orden particular, un simple estado de ánimo derivado de causas accidentales, pudiesen dar origen a que se produjese la acefalía de un cargo en la representación nacional, imponiendo al electorado todos los afanes que preceden y siguen a una elección, con el inevitable cortejo de perturbaciones para la tranquila y ordenada marcha de la administración y de las diversas actividades de la vida ciudadana.

Bajo el punto de vista legal la renuncia del señor Alessandri estaría fundada en una supuesta incompatibilidad, que en realidad no existe ni en el decreto-ley de 21 de Agosto del año próximo pasado, que estableció el Banco Central de Chile, ni en la letra, ni en el espíritu de nuestra Constitución Política.

Si bien es verdad que el Artículo 37 del decreto-ley orgánico del Banco Central, al prescribir que "los tenedores de acciones de la clase "D" elegirán, a razón de un voto por cada acción, un Director, que durará tres años en sus funciones y que podrá ser reelegido" dice, además que, "no podrá" ser elegido para este cargo ningún miembro del Congreso y ningún Director ni empleado rentado de un Banco accionista" no es menos cierto que la elección recaída en el señor Alessandri en virtud de la disposición citada, fué hecha con anterioridad a la época en que sus conciudadanos de Tarapacá y Antofagasta lo invistieron con la representación senatorial de aquella agrupación. En consecuencia, esta circunstancia, posteriormente ocurrida, es causa sobreviniente, que en ningún caso puede tener la virtud retroactiva de viciar la elección válidamente hecha, ni constituye tampoco causal de inhabilidad futura, ya que no existe en parte alguna de la ley disposición que diga que cesará en sus funciones o que deba ser reemplazado el Director que con posterioridad a su designación sea elegido miembro del Congreso.

Sobre este particular existen precedentes análogos, que contribuyen a afianzar la doctrina: don Daroberto Lagos, fué designado miembro del Tribunal Calificador de elecciones en su calidad de Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; posteriormente, en pleno ejercicio de sus funciones, fué promovido a la Excelentísima Corte Suprema y con este motivo el señor Lagos renunció, como hoy lo hace el honorable señor

Alessandri, el cargo de miembro del Tribunal Calificador, fundado en que había dejado de pertenecer a la Corte de Apelaciones, y, en consecuencia, había perdido la calidad en virtud de la cual fué llamado a ocupar un cargo en aquella Comisión. El Tribunal estimó que el motivo invocado era una causal sobreviniente, que no podía tener el efecto retroactivo de anular una designación válidamente hecha, y desechó la renuncia del señor Lagos, quien siguió en el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente se ha procedido con igual criterio al resolver acerca de si el señor Risopatrón, miembro del Tribunal en su carácter de Ministro de la Corte Suprema, había de continuar o debía cesar en el ejercicio de las mismas funciones, por haber obtenido su jubilación.

En cuanto a la incompatibilidad que podríamos llamar Constitucional, conviene previamente, como dicen los juristas, fijar el origen de su establecimiento a fin de conocer con precisión cual es su verdadero alcance, cual es su correcta aplicación y cuales fueron las razones filosóficas, los principios de equidad o las necesidades de orden moral o material que se tuvieron en vista al condensarlas en disposiciones escritas en nuestra Carta Fundamental.

Mi palabra en este punto no sería lo suficientemente autorizada, por cuyo motivo y a fin de verme libre, por lo demás, de incurrir en equivocaciones, prefiero cederla por un momento al autor de "La Constitución ante el Congreso":

"... hay dos motivos que justifican el establecimiento de las incompatibilidades parlamentarias, dice el señor Huneeus en la página 90, repitiendo lo que ya había dicho en la Cámara de Diputados en la sesión de 17 de Octubre de 1873 acerca del artículo 23 de la antigua Constitución. "El primero es la necesidad de hacer efectiva la división del poder público en diferentes ramas. Esa necesidad no puede satisfacerse si se permite que se acumulen en un mismo individuo funciones propias de ramas o poderes distintos..."

"El segundo motivo que a juicio nuestro, agrega el señor Huneeus, exige el establecimiento de incompatibilidades parlamentarias previene de las atribuciones inspectivas o conservadoras que ejercen las Cámaras: la de Diputados acusando a ciertos funcionarios públicos y la de Senadores juzgándolos".

"De aquí la necesidad de evitar que ciertos empleados cuyo nombramiento es exclusivo del Presidente de la República y posterior a la elección, continúen formando parte de las Cámaras,

a fin de evitar que consideraciones de gratitud comprometan su independencia. De aquí también que tampoco puedan formar parte de las Cámaras aquellos empleados cuya remisión penda solo de la voluntad del Ejecutivo y cuya independencia pudiera amenguarse por temor a una destitución arbitraria".

El artículo 29 de la Constitución actual era el mismo artículo 21 (23) de la antigua; de manera que el comentario acerca de las razones que justifican el establecimiento de esta disposición, se refiere también a aquélla.

Dice el artículo 29: "Los cargos de Diputados o Senadores son incompatibles entre sí y con los de Representantes y Municipales. Son incompatibles también con todo **empleo público retribuido con fondos fiscales** o municipales y con toda **función o comisión de la misma naturaleza**, a excepción... etc. (los de la enseñanza.)

"El electo debe optar entre el cargo de Diputado o Senador y el otro cargo, empleo, función o comisión que desempeñe, dentro de 15 días... etc."

¿Es el cargo de Director del Banco Central un empleo público retribuido con fondos fiscales o es acaso una función o comisión de la misma naturaleza? ¿Está el señor Alessandri en dicho cargo a virtud de nombramiento hecho por el Presidente de la República o por otro poder o autoridad del Estado? ¿Se pagan los emolumentos que pueda percibir con fondos fiscales o municipales? ¿Se consultan esos emolumentos en el presupuesto de gastos de la Nación? Esto en cuanto a la letra misma de la Constitución, que en lo que respecta al fundamento básico de las incompatibilidades cabe preguntar todavía: ¿De qué manera pueden confundirse poderes diversos del Estado o en qué forma puede perjudicarse su conveniente separación con que una misma persona ejerza coetáneamente los cargos de Senador y de Director del Banco Central? Y, finalmente, si el Presidente de la República no tiene influencia alguna en la designación de Director que han hecho los accionistas de la clase "D", ¿qué relación de dependencia puede existir que contribuya directa o indirectamente a privar al Senador para ejercitar libremente la fiscalización que desee ejercitar sobre el poder Ejecutivo?

Es verdad que el Estado es dueño de veinte millones de pesos en acciones (artículo 13) en un capital de \$ 150.000.000 con que gira por ahora el Banco Central (artículo 16), y es verdad también que en virtud de ser dueño el Estado de estas acciones, que forman la clase "A", tiene el Ejecutivo la facultad que le confiere el

artículo 34, de nombrar tres miembros del Directorio; pero es indispensable tener al mismo tiempo presente que estos Directores, que son designados por el Presidente de la República, son muy diversos en su origen y en el interés que representan al designado por los accionistas de la clase "D", por el gran público, como podríamos llamarlo y, en consecuencia, fácil es comprender que unos y otros representan tendencias que en más de una ocasión serán diametralmente opuestas y que, de consiguiente, en tales circunstancias su acción habrá de compensarse o corregirse.

Está, pues, el peligro que se quiere prevenir en la incompatibilidad con los cargos de Directores designados por el Ejecutivo, y no con el que representa a los accionistas de la clase "D". Tanto es así, que en la Exposición de Motivos con que fué presentado el proyecto de Banco Central, se dice que en las páginas 54-55: "La Misión de Consejeros Financieros, en conferencias que ha celebrado acerca del Banco Central, con banqueros, hombres de negocios, funcionarios del Gobierno y otras personas idóneas, ha podido advertir que hay en el público un temor muy extendido y arraigado con respecto al éxito del Banco Central: es el temor de que el Banco quede sometido a las influencias ilegítimas del Gobierno y de que a la postre vaya a la ruina por la intromisión de la política, temor plenamente justificado por la historia bancaria de muchas naciones americanas. **Para prevenir este peligro el artículo 34, restringe la representación del Gobierno en el Directorio a tres de los miembros de éste.**"

Se ve, pues, manifiestamente, de las propias declaraciones del legislador, que al dictar el artículo 34 de la Ley del Banco, persiguió el el propósito de evitar, en cuanto fuera posible el ejercicio de influencias ilegítimas por parte del Gobierno, conducidas por el sentimiento político del momento, y de ahí que estableciera la incompatibilidad expresa entre el cargo de Director y el de miembro del Congreso; de ahí también que redujera sólo a tres el número de sus Directores, ya que la voluntad unánime de éstos en ningún caso alcanzaría a imponerse al resto del Directorio, que mantendría la independencia de sus orientaciones económicas y que, como se ha dicho, muchas veces servirá para paliar o contrarrestar con sus acuerdos las influencias ilegítimas a que se refiere el mensaje.

Descartadas las razones o fundamentos legales que pudieran encontrarse en el artículo 29 de la Constitución, para basar la incompatibilidad de que se trata, sólo quedaría la facultad

soberana y exclusiva del Honorable Senado para pronunciarse sobre la inhabilidad de sus miembros y para admitir su dimisión, la que, como antes lo he dicho, está reducida a términos estrechísimos y extremadamente estrictos.

De acuerdo con ellos, ni el más obsecado de los enemigos del ex - Presidente, creo que podrá afirmar que afectan al señor Alessandri motivos físicos o morales que lo inhabiliten para ocupar el sillón que le corresponde en esta Cámara.

Y si en la Constitución no existen causales precisas que contemplen este caso de incompatibilidad, no podemos nosotros, ni aun con el consentimiento o la voluntad unánime del Honorable Senado, ni aún con el deseo y la voluntad del Senador renunciante, establecerla válida y legítimamente por un simple acuerdo, ni siquiera por una ley, porque el poder constituyente tiene más fuerza que un Congreso, y si aquél no quiso establecer sino ciertas incompatibilidades, no puede éste más tarde, ni por motivo alguno, aumentar su número.

No es esta doctrina algo que esté fundamentado en mi sólo criterio y que corresponda a mis deducciones personales; a este respecto, prefiero ceder una vez más la palabra al señor Huneus, a quien sin duda oíréis con más agrado. Dice este integérrimo tratadista, en la página 94 de su cita "Constitución ante el Congreso": "...no es lícito al Poder **Legislativo** crear incompatibilidades para el ejercicio de cargos públicos, ampliando el número de las que crea el Poder **constituyente**. Si la Constitución no hubiera previsto el caso, podría admitirse que la ley llenara los vacíos de que aquella adoleciera. Cuando la Constitución estatuye acerca de una materia y establece una inhabilidad expresa para ciertos y determinados casos, nos parece evidente que esa inhabilidad exista única y exclusivamente en esos y no en otros casos".

"Por idénticas razones pensamos que la ley no podría aumentar las causas de incompatibilidad..."

"Hoy la Constitución dispone acerca de incompatibilidades, y si sólo establece dos, es claro que la ley no podría aumentar el número de éstas. De otra manera, se caería en el absurdo de que una simple ley podría crear exclusiones que las Cámaras, cuando obraron como cuerpos constituyentes, en 1873 y 1874, rechazaron por buenas o malas razones."

De suerte, pues, que a juicio del ilustre comentarista de la antigua Constitución, ni siquiera debió ser dictado el decreto - ley que declaró incompatibles los cargos de Congresal y Director del Banco Central, designado por las institucio-

nes obreras, sin contrariar jurídicamente los principios fundamentales del derecho.

No cabe, por lo tanto, resolver por analogía el caso que presenta el honorable señor Alessandri a la consideración del Senado, y si me he referido a aquél, es tan sólo para señalar cómo es discordante la opinión del señor Huneus con la del Ejecutivo - Legislador que creó la incompatibilidad que señalo, al apreciar la facultad con que ella fué creada. Pero, aún cuando al indicarla se hubiese procedido en estricto acuerdo con los principios del Derecho Constitucional, en el decreto - ley que consideró tal caso, habrían de encontrar mis honorables colegas una razón más para formar su convicción en el sentido de que no existe fundamento legal para aceptar la inhabilidad del Senador por Tarapacá y Antofagasta, pues si se reparó en la omisión que a juicio del Gobierno existía para aquel caso, es obvio que no se estatuyó acerca del que consideramos, porque se quiso expresamente excluirlo.

No tenemos nosotros facultad alguna, ni ningún fundamento, porque nos lo niegan la Constitución y la Ley, para aceptar la renuncia que formula ante el Honorable Senado el señor Alessandri; no tiene él tampoco fundamentos jurídicos para someterla a nuestra consideración, ya que no se basa en alguna de las dos únicas causales contempladas en el artículo 26 de la Constitución, que pudiese darnos el derecho de aceptarla, sin violar manifiesta y absolutamente la Carta Fundamental de la República.

Es sensible para mí, diferir en absoluto de la opinión manifestada por la Comisión informante, en el sentido de que no es una renuncia la que ha entrado a resolver el Honorable Senado, sino solamente a tomar conocimiento de que el Senador electo por Tarapacá y Antofagasta, ha optado, en virtud del derecho que le acuerda el artículo 29 de la Constitución, en su inciso 2.º, por el cargo de Director del Banco Central.

Error, señor Presidente, porque la opción por uno u otro cargo cabría solamente si la incompatibilidad que se pretende ver estuviese siquiera vagamente insinuada en las disposiciones constitucionales, que han de ser el Evangelio inspirador de nuestros actos, si no queremos que ellos nos lleven al descrédito y si pretendemos merecer el respeto de nuestros conciudadanos.

Y, una vez más lo repito, señor: la Constitución limita a dos causales aquellas que pueden servir de fundamento a una renuncia, y ninguna

de ellas es aplicable al caso que preocupa en estos momentos la atención de la Sala.

Por respetable que nos parezca la opinión de la Comisión y la del Senador renunciante, y por doloroso que nos sea el contrariarla, más respetables han de ser para nosotros los mandatos constitucionales y más dolorosos ha de sernos el pensar que podamos, por causas de cualquier orden, desviarlos de su letra y de su espíritu, y yo estoy cierto de que ninguna pasión, de que ninguna fuerza alcanzará a rozar la conciencia de mis honorables colegas para moverlos a torcer las disposiciones claras, terminantes y precisas, que van a servir de fundamento a la resolución que se adopte sobre la cuestión en debate.

El honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta anota en su renuncia la circunstancia de haber estado en posesión de su cargo de Director del Banco Central a la fecha de su elección, y anota también el hecho que antes he mencionado, de que el artículo 37 prohíbe la elección de un miembro del Congreso para el cargo de Director, guardando silencio el decreto-ley acerca de la causal sobreviniente, o sea, acerca "de la situación jurídica del que es elegido miembro del Congreso durante el desempeño de su cargo de Director, a virtud de una elección anterior a la de Senador o Diputado". Luego hace referencia el señor Alessandri al decreto-ley N.º 573, de fecha 29 de Setiembre de 1925, que resuelve el caso por lo que respecta al representante de los obreros, y, por deducción llega a pensar que, aún cuando no lo haya dicho expresamente, el espíritu de la ley quiere que los Directores del Banco Central no sean al mismo tiempo miembros del Congreso; fundado en ello presenta la dimisión de su cargo.

El no discutido talento de jurista de nuestro honorable colega ha sido ineficaz, sin embargo, señor Presidente, para colocar la cuestión bajo un punto de vista claro, indubitable e irredargüible; su conocimiento exacto del Derecho le indicó que no había posibilidad de buscar asilo a sus propósitos en la disposición del artículo 29 de la Constitución, que señala las incompatibilidades parlamentarias, y fué por ello que hubo de terminar su solicitud entregando al Honorable Senado la dimisión de su cargo, que no tendría así, sino el fundamento de orden moral que lo imposibilitaría para el desempeño coetáneo de las dos funciones. Pero, señor, esta clase de imposibilidades de orden moral son precisamente las únicas que la Constitución, bajo el nombre de **incompatibilidades**, ha querido, señalar expresamente y taxativamente en el artículo 29, enunciando

las que han de ser consideradas y no otras, que el Honorable Senado no tiene facultad alguna para crear, si no es disponiendo la reforma de las disposiciones pertinentes, como la misma Carta Fundamental lo establece.

Por más esfuerzos que se hagan, no hay posibilidad de encontrar en el artículo 29, justificación alguna a la aceptación del temperamento que señala la Comisión en el informe, que por mi parte impugno: ¿ha calificado como empleados públicos a los Directores del Banco Central, la Honorable Comisión? ¿Los califica como empleados municipales? ¿Cree que la función que desempeñan se paga con fondos fiscales o municipales? ¿estima que los mandantes de los Directores, a excepción de los que designa el Ejecutivo, podrán aceptar tal calificación y tal afirmación?

No, señor Presidente, no podemos buscar donde no existen, razones para adoptar un acuerdo que sería inconstitucional, porque bajo pretexto algunos estaría permitido abrogarnos facultades que no nos han sido otorgadas por el Código Fundamental de nuestra organización política: ha llegado a la mesa del Honorable Senado sola y simplemente una dimisión, y no tenemos tampoco el derecho de alterar el fondo de su contenido, para transformarla en una solicitud de opción, a la que no se refiere el documento que consideramos: debemos, pronunciarnos acerca de la renuncia que hace de su cargo el Honorable Senador.

Para calificar la inhabilidad de los miembros del Senado, en virtud de la disposición constitucional del artículo 26, sólo pueden tenerse en vista las claras y terminantes disposiciones de la misma Constitución; ninguna ley, ningún decreto del Ejecutivo, ningún acuerdo de la Cámara, pueden ser legalmente válidos si ellos extrahimitan los términos dentro de los cuales hemos de ejercitar nuestras atribuciones; si la Constitución no señala la incompatibilidad a que se quiere hacer referencia, nosotros no podemos crearla por un simple voto del Senado, y para apreciar el caso que vamos a resolver, no podemos leer los mandatos de nuestro Código Fundamental, sino con el lente claro, nítido y limpio de la más absoluta sinceridad y de los más altos principios de justicia; no podemos leerlos a través del prisma engañoso, que nos muestra angulosa y desviada la dirección de línea recta, indicadora del rumbo por el cual hemos de marchar y debemos conducir los destinos de la República.

No corresponde a nosotros aplicar en la organización del Senado los principios legales

que se estatuyeron para la organización del Banco Central; hemos visto ya que ellos no resuelven el caso que el honorable señor Alessandri somete a nuestra consideración; pero yo creo que, aún cuando lo resolviesen, allá el Banco Central, sus accionistas o quien fuere señalado, deberían resolver la eliminación del Director ingresado en contravención a sus disposiciones, sólo en cuanto al Congreso, para los efectos de su composición, para juzgar la inhabilidad de sus miembros o para admitir su dimisión, no debe ni puede aplicar otras normas que aquellas que expresamente señala la Constitución, si no quiere faltar a sus deberes, comprometiéndose seriamente la respetabilidad de sus actos y el prestigio de imparcialidad y de justicia de sus acuerdos.

Estoy cierto, señor Presidente, de que el Honorable Senado comprende toda la trascendencia de la cuestión que va a votar al finalizar este debate; no dudo de que cada uno de mis honorables colegas sentirá toda la majestad de su función cuando vaya a colocar en la urna la boleta que resuelva si la más alta corporación de la República respeta y acata la voluntad del directorado de Tarapacá y Antofagasta, o si, buscando sofisticas interpretaciones al Derecho, cierra las puertas del Senado al ilustre ciudadano, que ha de venir a honrar nuestros bancos, después de haber servido en forma que podrá ser discutida, en cuanto a los principios, pero que ha de ser unánimemente calificada como abnegada, honrada y patriótica, las más altas funciones del Estado.

Para calificar la inhabilidad de los miembros principios de justicia; no podemos leerlo a través del prisma engañoso, que nos muestre

Yo creo en la sinceridad de propósitos que abrigan todos los miembros de esta Corporación, cuando piensan que hemos de dejar a un lado los apasionamientos que empujaban a los hombres y a las colectividades, uniendo nuestra voluntad en el esfuerzo magno, indispensable para levantar hacia el espacio infinito el monumento del bienestar y del progreso de la Patria. Creo más, para ello juzgo indispensable que nos situemos a la altura de nuestro ideal, y, alejándonos de la superficie en donde el fango de los odios y de los rencores se mezcla con el polvo que perturba la diafanidad de nuestra vida, tendamos la mirada por los espacios del ideal anhelado y, libres de todo prejuicio, despojados de todo sentimiento y de todo pensamiento bastardo iniciemos la tarea edificando sobre una base de verdad y de justicia, seguros de que en ella y sólo en ella puede fundamentarse sólidamente la columna en que descansan nues-

tros propósitos de cordialidad, de unión y de solidaridad, que serán fuerzas incontenibles en el trabajo constructor de una República más grande, más feliz y ponderada.

Yo tengo fe, señor Presidente, en tales propósitos; confío en que el Honorable Senado no habrá de tener en vista al pronunciarse sobre la renuncia que formula el Senador por Tarapacá y Antofagasta, otra razón que aquella que fluye de los principios de Derecho, que someramente he analizado; y es por ello que no invoco los sentimientos de mis honorables colegas que representan en esta Corporación el espíritu liberal del país, para pedirles que se agrupen en el torno del ex-mandatario que incorporó a nuestra legislación los anhelos de sus programas; por eso no invoco ningún recuerdo, ningún sentimiento que pueda reavivar el fuego de las luchas doctrinarias que caldearon otrora el ambiente de esta sala. Sólo quiero pedir al Senado que, deponiendo sentimientos que pudieran dividirnos, considere que, cualesquiera que sean las diferencias de apreciación acerca de la personalidad del Senador renunciante, convengamos en que es un honor para el Congreso el contar entre sus miembros al ex-Presidente de la República, cuya administración no puede ser todavía juzgada por la Historia, sin incurrir en los yerros propios de una época en la que, cuál más, cuál menos, todos hemos sido actores. Su exclusión, señor Presidente, nos privaría del concurso de uno de los más preclaros talentos con que pueda contar el país, de uno de los hombres más conocedores del Derecho, acaso del primer tribuno de la América Latina y siempre de un corazón inspirado en los más puros sentimientos de amor a su Patria y a su pueblo.

Pido excusas a mis honorables colegas por el largo tiempo durante el cual he preocupado su atención, y dejo la palabra poseído de optimismo y con la absoluta confianza de que el Senado habrá de responder en su actitud a las tradiciones de respeto a la Ley y al Derecho, que fueron las inspiradoras del espíritu cívico de los legisladores chilenos, y que habrán de ser hoy legítimos títulos para reclamar la confianza del país y el respeto de nuestros conciudadanos.

El señor SILVA (don Matías).—A mi juicio, señor Presidente, esta cuestión tiene un aspecto distinto del que se ha contemplado en el informe de Comisión y del que ha sido considerado por el honorable Senador que deja la palabra. Creo casi inoficioso discutir el carácter que tiene la solicitud del señor Alessandri.

El honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta ha manifestado su propósito decidido de no pertenecer a esta Corporación y ha dicho que opta por el cargo de consejero del Banco

Central, estimando, al mismo tiempo, que existe incompatibilidad entre ambos cargos y por último renuncia a su cargo de Senador. Lo lógico, pues, es que el Senado acepte por unanimidad esta dimisión.

Tal vez esta insinuación mía parezca un poco ingenua, pero no lo es tanto si se considera la cuestión desde el punto de vista en que voy a plantearla. En efecto, si se puede discutir el carácter que tiene la presentación del señor Alessandri; si se puede discutir sobre si es opción o renuncia, no es posible discutir, siquiera, que el señor Alessandri pueda formar parte de esta Corporación, porque el señor Alessandri es perfectamente inhábil para ser Senador, en virtud de la propia Constitución que él impuso al país.

Este aspecto de la cuestión no ha sido considerado ni en el informe de la Comisión, ni en el discurso que ha pronunciado el honorable Senador por Concepción y, sin embargo, éste es en rigor, el aspecto en que debe considerarse el caso.

Voy a demostrar en pocas palabras la inhabilidad del señor Alessandri para desempeñar el cargo de Senador.

Desde luego, creo que ningún señor Senador podrá estar en desacuerdo conmigo en que el Banco Central no es una institución del Estado ni una institución fiscal. Todos estamos de acuerdo en que el Banco Central es una persona jurídica como cualquiera otra, sin más diferencia que la del privilegio que la Ley le concede, privilegio que no altera en nada la naturaleza jurídica de la institución; el Estado es allí un mero accionista que tiene menos del 15 o/o en un capital que alcanza en total a 150 millones. Ni el Gerente, ni los directores ni los demás empleados son funcionarios públicos. Está, pues, fuera de toda duda que el Banco Central, sólo es una sociedad comercial con personalidad jurídica.

Ahora bien, señor Presidente, ¿quiénes son los administradores del Banco Central? Son los miembros de su Consejo.

Todos los negocios en los Bancos son resueltos por el Consejo. El Gerente no tiene en los Bancos más facultades que las que se refieren a la supervigilancia y a la administración interna; por excepción, se otorga al Gerente la facultad de contratar operaciones de pequeña cuantía. No ocurre en los Bancos lo que en las fábricas, en las cuales el Gerente administra y dirige todos los negocios y entiende en todos ellos.

Por eso, el Consejo Directivo de los Bancos se llama generalmente Consejo de Administración.

Respecto del Banco Central, la Ley que le creó establece expresamente en su artículo 33, que "será administrado por un Directorio compuesto de 10 miembros que serán elegidos en la forma establecida en el presente título", y como si esta disposición no fuera suficiente el artículo 43.o dispone: "El Directorio tendrá a su cargo la administración del Banco".

No necesito, pues, agregar otro comentario sino atenerse a lo que establecen los artículos que he leído, para dejar perfectamente establecido que la Administración del Banco Central, como la de todos los Bancos, corresponde a los miembros del Consejo.

Ahora bien, si el Banco Central es una persona jurídica, si su Administración corresponde a los miembros de su Consejo, sólo me resta, para probar la existencia de la inhabilidad del señor Alessandri, hacer notar que el Banco Central tiene contratos con el Estado.

En efecto, esta institución tiene contratos con el Estado, como que ya los ha celebrado, y la Ley misma de su creación no sólo los consulta, sino que los impone como obligatorios.

Dice el artículo 63.o: El Banco será el depositario principal de los fondos del Gobierno nacional de Chile...

Desde luego, tenemos un contrato de depósito.

El artículo 64 dice: "El Banco será agente fiscal del Gobierno nacional y podrá también serlo de las municipalidades y otras reparticiones del Gobierno. . ."

No creo necesario, señor Presidente, hacer referencias a otras disposiciones que hay en el título "Del circulante" "y en virtud de las cuales se establecen vinculaciones jurídicas contractuales entre el Estado y el Banco Central, para probar lo que vengo sosteniendo.

Establecido que el Banco Central es una simple persona jurídica, como cualquiera sociedad comercial de carácter particular, que está administrado por los miembros de su Consejo y que tiene contratos con el Estado, solamente me falta hacer referencias a lo dispuesto en el artículo 28.o de la Constitución, que dice:

"No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores:

4.o Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado".

Nada hay más evidente y claro, pues, que la inhabilidad del señor Alessandri, que menos puede desconocerse después de la opción que él mismo ha hecho del cargo de Consejero del Banco

Central, y nadie podría pretender, ante disposiciones constitucionales y legales, tan terminantes, que el señor Alessandri puede desempeñar simultáneamente los dos cargos.

Por todas estas consideraciones, y a fin de evitar cualquiera duda acerca del alcance de la presentación del señor Alessandri y de la resolución que el Senado debe adoptar, me permito modificar la proposición formulada por la Comisión informante en los siguientes términos:

"El Senado, en conocimiento de la opción que ha hecho el señor Alessandri, prefiriendo conservar el cargo de Director del Banco Central, de Chile, y teniendo presente, además, que a virtud de esta opción. . .

Dejo formulada esta indicación, y, creyendo haberla fundado en razones que me parece que todos los honorables Senadores habrán podido apreciar, pongo término a mis observaciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el informe de la Comisión, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador por Talca.

El señor MAZA. — ¿Se puede poner en discusión esta indicación, señor Presidente?

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Por qué no?

El señor MAZA. — Porque no está en discusión la inhabilidad del señor Alessandri, sino su dimisión.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se ha planteado en este instante a virtud de una modificación de la proposición en debate.

El señor MAZA. — Si se ha formulado, reglamentariamente debe ir a la Comisión respectiva para que informe sobre la solicitud de inhabilidad.

El señor SILVA (don Matías). — Yo he formulado indicación para agregar un antecedente más a la proposición de la Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente). — Consulto a la Sala acerca de la situación en que queda colocado el informe de la Comisión después de esta modificación que ha propuesto el honorable señor Silva don Matías; si se ha de tomar esta indicación sólo como un antecedente ilustrativo, o si ha de dársele el carácter de proposición de inhabilidad, necesitándose en tal caso el informe de Comisión, como lo pide el honorable señor Maza.

El señor URZUA. — Sobre esta consulta que hace la Mesa me parece que la resolución del Senado es muy fácil.

Se ha formulado por el honorable señor Silva una nueva causal de inhabilidad, y no veo qué urgencia hubiera para incorporar este proposición al debate en que estamos empeñados.

Esta discusión puede proseguir perfectamente hasta llegar a su término, aprobando el informe de la Comisión o la modificación que pudiera formularse dentro de la misma teoría planteada por la Comisión; y después cabría que el Senado, con un nuevo informe, se pronunciara sobre la causal de inhabilidad que ha propuesto el honorable señor Silva. No se hace fuego una proposición con la otra.

En este momento hay una cuestión pendiente que ya está informada, y el Senado puede agotar la discusión y proceder a votar. En caso de que el pronunciamiento de la Cámara fuera negativo, respecto del proyecto de acuerdo de la Comisión, tendría que entrarse a un nuevo debate, con nuevo informe, sobre la proposición de inhabilidad formulada por el honorable señor Silva.

El señor OYARZUN (Presidente). — Podría acogerse esta insinuación para no interrumpir el debate.

Continúa la discusión sobre el informe de la Comisión.

El señor SALAS ROMO. — Difiero las opiniones manifestadas por los señores Maza y Urzúa, porque considero funesto el precedente que se establecería respecto de la tramitación a que deben sugetarse los negocios de que conoce la Cámara.

Bastaría sólo hacer una modificación a un informe cualquiera de Comisión para que, aplicando la doctrina que en este momento se pretende sentar, el Senado no llegara jamás a la resolución de un asunto.

La indicación del señor Silva no es otra cosa que una modificación de las conclusiones a que llega el informe y el señor Presidente sabrá el orden a que va a someter la votación en el Senado; por mi parte, declaro que no estoy de acuerdo con las conclusiones a que llega el informe de la Comisión ni con la indicación propuesta por el honorable señor Silva y, en consecuencia, voy a formular otra indicación, sin pensar, por cierto, en que ella haya de someterse también al trámite de comisión.

Creo, señor Presidente, que no existe la inhabilidad constitucional que se ha hecho valer; en este sentido, estoy en desacuerdo con el honorable Senador por Talca; me parece que el Senado debe limitarse a tomar una resolución sobre la solicitud presentada por el señor Alessandri sin entrar a calificar cuál es el sentir último de esa solicitud y creo que basta con que nos limitemos a pronunciarnos sobre su contenido del cual aparece el señor Alessandri optar por el cargo de Consejero o Director del Banco Central.

Los que algún conocimiento tenemos de los antecedentes, creemos, sin embargo, que aquí hay una manifiesta inhabilidad legal creada por la ley que fundó el Banco Central, inhabilidad que no tendría consistencia si se refiriera exclusivamente a los nombramientos que se hicieran para directores del dicho Banco en personas que tuvieran la calidad de Diputados o Senadores; porque si se interpretara así, sería una simple cuestión de orden cronológico la que determinaría la inhabilidad y se prescindiría de la razón de ser de ella, mientras que lo que ha querido la ley ha sido declarar incompatibles ambos cargos, y, en consecuencia, la inhabilidad para uno de ellos existe en el momento en que la persona quiera desempeñar las dos funciones, sin que influya en absoluto la circunstancia de que antes o después del nombramiento haya sido dicha persona elegida Senador o Diputado.

El señor ECHENIQUE. — No existe ni siquiera la cuestión cronológica, porque el texto inglés de la ley, dice: "no será", traducido fielmente la disposición es terminante.

El señor YRARRAZAVAL. — Las palabras "no puede ser elegido", no existen en el texto original. El texto inglés dice a la letra: "no será".

El señor SALAS ROMO. — Celebro, señor Presidente, que el texto original de la ley corrobore lo que estaba sosteniendo y aclare la cuestión.

Por mi parte, someteré a la consideración del Senado una indicación que aún no tengo redactada, y que dirá más o menos: "El Senado, considerando la solicitud presentada por el señor Alessandri, y teniendo presente la disposición del artículo tal de la ley que creó el Banco Central, toma nota de esa solicitud y acuerda comunicar la vacancia de ese cargo de Senador al Presidente de la República".

El señor OYARZUN (Presidente).—Antes de ofrecer la palabra, permítame el Honorable Senado aclarar la duda que la Mesa creyó de su deber someter a la resolución de la Sala.

El inciso 2.º del artículo 51 del Reglamento establece que sólo tienen el trámite de Comisión los mensajes, los oficios y las mociones. Por consiguiente, las indicaciones no tienen por qué enviarse a Comisión, a menos de que sean adiciones a proposiciones contenidas en un mensaje, oficio o moción, lo que no es el caso, puesto que preguntado por mí el honorable Senador por Talca, declaró que su indicación tenía el carácter de modificación a la proposición presentada en el informe de la Comisión. En consecuencia, esta modificación del honorable Senador puede votarse conjuntamente con la proposición del informe.

El señor MAZA.—Lamento que el señor Presidente haya emitido opinión antes de que los Senadores, accediendo a su petición de resolver la consulta que ha hecho, hayan podido dar su parecer al respecto, y lo lamento porque yo, que siempre deseo estar de acuerdo con Su Señoría, desgraciadamente no lo estoy en este asunto.

He planteado la cuestión en términos claros, a mi juicio, pero que no lo eran sin duda, puesto que no fueron debidamente apreciados por la Mesa ni por el honorable Senador de Santiago.

Se está discutiendo una solicitud de dimisión presentada por un Senador, la que fué a Comisión. Dentro de la discusión de esta solicitud de dimisión, un honorable Senador dice que el solicitante es inhabil para ser miembro de esta Cámara. Yo digo: ésta es cuestión distinta, porque no se está tratando de inhabilidades, sino de una dimisión. La inhabilidad debe discutirse por separado y no conjuntamente con la dimisión.

Ve, pues, el honorable señor Presidente que de la duda que yo planteaba a la Mesa no puede deducirse que sostengo, como lo ha dado a entender el honorable Senador por Santiago, que toda modificación a lo que propone una Comisión requiere un nuevo informe. Jamás ha estado en mi ánimo semejante absurdo.

Al decir a la Mesa que si se plantea una cuestión de inhabilidad, no puede discutirse conjuntamente con el asunto de la dimisión, nunca he pretendido que no se siga discutiendo la dimisión. Ahora bien, si el honorable Senador por Talca ha planteado la cuestión de inhabilidad, no podemos discutirla, porque tiene que ser puesta en tabla, y resolverse con o sin informe de Comisión, a lo que me referiré más adelante.

Si el honorable Senador, a pesar de los términos de su discurso, hace modificaciones al proyecto de la Comisión, pueden discutirse, sin duda alguna; pero debe considerar el Honorable Senado que el fundamento que añade Su Señoría y la conclusión a que llega van a resolver una cuestión de inhabilidad, que no se ha planteado ni discutido, ni puesto en tabla. De ahí por qué sostengo que la inhabilidad planteada es cuestión distinta de la materia en debate.

Ahora, una cuestión de inhabilidad ¿tiene o no trámite de comisión? Dice el señor Presidente que un artículo del Reglamento establece que sólo tendrán el trámite de Comisión tales y cuales asuntos, entre los cuales no figuran las indicaciones de los Senadores. Si el honorable Senador por Talca ha planteado aquí la cuestión de la inhabilidad, ésa no es una indicación que incide dentro de la materia en debate; es una cuestión distinta que requiere consideración y pronunciamiento especial del Senado, y en con-

secuencia, es materia que debe someterse al trámite de Comisión.

Cuando se dió cuenta en esta Sala de la solicitud del señor Alessandri, nadie dudó de que debía ir a Comisión; se le dió ese trámite y, habiendo sido informado, el informe es la base de la presente discusión. Creo que, siguiendo la misma lógica, la cuestión de inhabilidad debe someterse a una tramitación análoga para que el Senado pueda tomarla en consideración.

En estos términos he planteado el debate, aun cuando por el momento no deseo entrar al fondo mismo de la cuestión, es decir, a la dimisión del señor Alessandri, sino referirme únicamente a la consulta que hizo la Mesa, después de la duda que manifesté respecto de la indicación formulada por el honorable Senador por Talca.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Creo, señor Presidente, que en el presente debate debemos levantar un poco el espíritu, tratando de no enredarnos en detalles, para ir al fondo mismo de la cuestión.

Tengo sobre mi mesa la presentación hecha por el señor Alessandri y estimo que debemos considerarla con el carácter que el propio solicitante le da a este documento.

El señor Alessandri se desprende de manera inamovible tres hechos: 1.º que hay incompatibilidad

De la presentación hecha por el propio se legal entre el desempeño simultáneo de los cargos de Senador y Consejero del Banco Central, pues dice a la letra:

“El art. 37 prohíbe la elección de un miembro del Congreso como Director del Banco Central; pero nada dice respecto de la causal sobreviniente, o sea, no resuelve la situación jurídica del que es elegido miembro del Congreso durante el desempeño de su cargo de Director a virtud de una elección anterior a la de Senador o Diputado.

“Un decreto-ley complementario N.º 573, de fecha 9 de Setiembre de 1925, resolvió categóricamente el caso por lo que respecta al representante de los obreros en el Directorio, declarando que si era elegido Senador o Diputado posteriormente, cesaría en su cargo de Director inmediatamente y por el hecho de la elección.

“Esto nos lleva a establecer que aunque no lo haya dicho expresamente en mi caso, el espíritu de la ley es claro, no quiere que un miembro del Congreso sea a la vez Director del Banco Central”.

Se ha hecho notar, además, que de la traducción exacta del proyecto de Mr. Kemmerer sobre creación del Banco Central, que fué promulgado sin modificaciones, se desprende que

los miembros del Congreso “no serán elegidos Consejeros de la institución”, de manera que la incompatibilidad no sólo existe en el espíritu de la ley, sino también en su letra.

El segundo hecho establecido en la presentación del señor Alessandri es que opta por el cargo de Consejero del Banco Central porque no quiere ser Senador, lo dice muy claramente: “Deseo conservar preferentemente este cargo para prestar mi modesto concurso a una institución que defendí con tanto empeño durante mi administración y cuya ley de establecimiento me cupo en suerte firmar”.

Por último, el señor Alessandri hace renuncia de su cargo de Senador, de manera que su presentación al Senado deja establecido para que se le acepte su dimisión que existe incompatibilidad legal, que opta por el cargo de Consejero, y por último, que hace renuncia de su cargo de Senador.

Este documento es tan explícito que cualquier aspecto de él que contemple el Senado, lo llevará prácticamente al mismo resultado. De manera que la discusión en este caso no tiene importancia; es meramente teórica o académica y considero que el Senado pierde lastimosamente su tiempo en discusiones de esta naturaleza.

El señor SALAS ROMO. — Habiendo ya fundado mi voto con las observaciones que formulé hace un momento, retiro mi indicación.

El señor SILVA (don Matías). — Al solicitar la palabra por primera vez en este debate, empecé por manifestar que me parecía inoficioso discutir sobre el carácter de la solicitud del señor Alessandri porque, como muy bien lo ha manifestado el señor Barros Errázuriz, está concebida en términos tan explícitos que sólo cabe acogerla buscando el camino más fácil y a fin de no sentar un precedente peligroso para el futuro.

Como en el Senado existe el propósito de deferir a los deseos del señor Alessandri, que no quiere pertenecer a esta Cámara habiendo optado por el cargo de Consejero del Banco Central y a fin de simplificar la discusión, tampoco tengo ningún inconveniente para retirar mi indicación; pero dejo testimonio de que las razones en que fundaba mi proposición son las que me inducen a votar afirmativamente el informe de la Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente). — Quedan retiradas las dos indicaciones.

Como va a terminar la primera hora, quería saber si van a hacer uso de la palabra otros señores Senadores en este debate.

El señor MAZA. — Desde luego yo, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente). —

Entonces queda anunciado este asunto para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

El señor URZUA JARAMILLO.—¿No sería lógico que continuara este debate a segunda hora?

Se trata de un asunto que mira a la constitución del Senado, y ha sido costumbre invariable dar preferencia a estas materias.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay oposición, se procederá como indica el honorable señor Urzúa.

El señor MARAMBIO. — Yo me opongo.

El señor AZOCAR. — Y yo también.

El señor URZUA JARAMILLO.—No creo que pueda haber oposición si se invoca lo que es una tradición en el Parlamento.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ayer se acordó incluir este negocio en la tabla de fácil despacho de la presente sesión y destinarle toda la primera hora, como se hizo con la cuestión relativa a la incompatibilidad entre los cargos de Senador y de Consejero de los Ferrocarriles del Estado.

El señor URZUA JARAMILLO.—Pero ese acuerdo se tomó en la creencia de que el debate sobre la solicitud del señor Alessandri terminaría en la primera hora de esta sesión.

El señor OYARZUN (Presidente). — Por eso consulté a la Sala sobre si continuaba a segunda hora, y hubo oposición.

El señor URZUA JARAMILLO.—Como he dicho, esa oposición desaparecerá si se recuerda lo que ha sido costumbre invariable en las dos Cámaras.

Cualquier asunto que mira a la constitución de la Corporación ha tenido siempre preferencia sobre todo otro.

El señor AZOCAR. — Retiro mi oposición en vista de la razón que ha aducido el honorable señor Urzúa.

El señor MARAMBIO. — Yo también la retiro, siempre que se deje la votación para mañana, porque un honorable colega que desea tomar parte en ella, me ha encargado que haga esta petición.

El señor URZUA JARAMILLO.—Tiene el más perfecto derecho Su Señoría.

El señor OYARZUN (Presidente). — Quedaría acordado entonces que el debate termine en la segunda hora de la presente sesión, y que la votación tenga lugar mañana, al final de la primera hora.

Acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE COMISION DEL SENADO

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la sesión.

Solicito el asentimiento unánime del Senado para resolver sobre el nombramiento de Secretario de Comisiones.

Acordado.

Los Presidentes de las Comisiones Permanentes proponen, por unanimidad, para el referido cargo, al Pro-Secretario de Comisiones, don Manuel Cerda Mandiola.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Propuesto por unanimidad, lo nombrarán en la misma forma...

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se pide votación, daré por aprobada la propuesta hecha al Senado por los Presidentes de las Comisiones Permanentes y, en consecuencia, quedará acordada la designación del señor Cerda Mandiola para el puesto de Secretario de Comisiones del Honorable Senado.

Queda así acordado.

RENUNCIA DEL SENADOR POR TARAPACA Y ANTOFAGASTA, SEÑOR ALESSANDRI

El señor BARAHONA (Presidente). — En conformidad al acuerdo de primera hora, corresponde continuar la discusión del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la presentación del honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta, señor Alessandri, en que renuncia a su cargo.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Valdivia.

El señor MAZA. — Debo comenzar manifestando al honorable Senador por Concepción, señor Barros Errázuriz, las razones que me asisten para no considerar este asunto desde el punto de vista en que lo situaba Su Señoría.

El honorable Senador ha analizado la presentación del señor Alessandri para manifestar al Senado que en ella el interesado establece que existe incompatibilidad legal e incompatibilidad constitucional, que opta por el cargo de Consejero del Banco Central y, por último, que hace renuncia del cargo de Senador.

Yo no puedo aceptar el punto de vista del honorable Senador por Concepción, por Señoría ha aducido las razones personales de afectación, sentimiento o simpatía que cre en la renuncia del honorable señor Alessandri como base de esa presentación, y las

de derecho público no pueden ni deben ser consideradas desde tal punto de vista. Son ellas de índole más elevado e impersonal.

Si, por ejemplo, cualquiera de nuestros honorables colegas quisiera alejarse del Senado por razones de índole personal y en tales razones fundara su dimisión, ni el honorable Senador por Concepción ni el que habla podrían votar esa renuncia. Me perdonará, pues, el honorable Senador que no lo siga en sus razonamientos.

Tampoco trataré ninguno de los argumentos que han hecho otros honorables colegas para demostrar que existe inhabilidad. Esa es materia que queda fuera de este debate y que para considerarla sería preciso que se la planteara expresamente y que fuera a Comisión para su estudio. Sin informe previo no se la puede tratar reglamentariamente.

Sólo trataré, pues, esta cuestión desde los dos puntos de vista que debe tener en cuenta el Senado para resolverla: el de la incompatibilidad y el de la dimisión.

Desde el primer punto de vista hay que distinguir casos: el de la incompatibilidad legal y el de la incompatibilidad constitucional.

Por la forma en que ha planteado el debate el honorable Senador por Concepción, señor Rivera Parga, y por las observaciones formuladas por otros señores Senadores, creo que está completamente descartado este último caso, o sea el de la incompatibilidad constitucional.

Evitaré, pues, al Honorable Senado la molestia de los argumentos que sobre el caso pensaba formular.

En efecto, ello es excusado, porque bastaría repetir lo que ya se ha dicho, o sea, que para que la incompatibilidad constitucional existiera sería necesario que la remuneración que percibe el señor Alessandri como consejero del Banco Central, proviniera de fondos fiscales o municipales y, tanto el honorable Senador por Concepción, señor Rivera Parga, como el honorable Senador por Talca, señor Silva, dejaron claramente demostrado que el Banco Central no es una institución fiscal y que, en consecuencia no existe incompatibilidad constitucional.

Queda por considerar si existe incompatibilidad legal.

La comisión informante se funda, para creer que existe incompatibilidad legal, en el artículo 37 de la Ley. El artículo 37 de la Ley que creó el Banco Central dice que "no podrá ser elegido para este cargo, (consejero de los accionistas del público, o sea, de la letra d) ningún

miembro del Congreso y ningún director ni empleado rentado de un Banco accionista".

Un señor Senador hacía presente que la traducción de esta disposición, no había sido bien hecha, y que, conforme al texto inglés, la incompatibilidad era clara y manifiesta.

A este respecto, yo tengo que traer un recuerdo al Senado. Si bien es cierto que la Comisión que presidía el señor Kemmerer, redactó el texto de la ley del Banco Central en inglés, no lo es menos que la propia Comisión Financiera presentó al Gobierno un informe en español, firmado por ella y con la traducción del proyecto de ley revisada por sus expertos. Este fué el único texto que tuvo en vista el Gobierno cuando hizo la promulgación del decreto-ley sobre creación del Banco Central. Y debo también recordar, señor Presidente, respecto de esta publicación, algo que dije anteriormente en el Honorable Senado. Cuando se estudió en el Consejo de Ministros, del cual yo formaba parte, el proyecto del señor Kemmerer, algunos Ministros creyeron — entre ellos el de Hacienda — que había algunos errores de traducción, que el proyecto no se ajustaba a la forma en que se dividen las leyes entre nosotros y, en tal situación, se nombró una comisión, compuesta del señor Ministro de Hacienda y del que habla, para revisar esta traducción. Después de estudiar el proyecto con el señor Ministro de Hacienda, llegamos a la conclusión de que era más conveniente la promulgación del proyecto en la propia forma en que lo había enviado la Comisión Kemmerer, pues, no nos creímos con autoridad suficiente para modificar una sola letra de él.

En esas condiciones se promulgó la ley de Banco Central. En consecuencia, se promulgó en el texto español, firmado por la propia Misión Kemmerer y vertido del inglés por los expertos de la propia Misión.

Pero, señor Presidente, a pesar de esto, y aunque se pudiera tomar como base de discusión el texto inglés, yo digo que aún éste no excusa el hecho de que no exista la incompatibilidad establecida por la ley respecto del cargo de Consejero del Banco Central para ser elegido Senador, porque el texto inglés dice que un congresal no podrá ser elegido director del Banco.

El señor ECHENIQUE. — En el texto inglés no figura la palabra elegido; dice simplemente que no podrá ser congresal, "no será" es la verdadera expresión.

El señor MAZA. — Da lo mismo...

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Es muy distinto...

El señor MAZA.—Digo que da lo mismo para las observaciones que voy a formular.

En efecto, es bien diversa, la situación de incompatibilidad que hay para que un Senador o Diputado sea elegido, nombrado o designado director del Banco Central a la de que un consejero de esa institución sea elegido Senador o Diputado. No se trata sólo de una cuestión de procedimiento, porque ambas situaciones llevan a consecuencias bien distintas. En efecto, un Senador de la República no puede ser elegido, nombrado o designado director del Banco Central por múltiples razones, entre otras, por la intervención que el Congreso podría tener en la dirección del Banco y es muy distinto que una persona que es director del Banco sea elegido Senador o Diputado, por que en ese caso la presión política no existiría; este es el caso que contempla la ley.

Si la designación de un Senador o Diputado para director del Banco Central pudiera acarrear la pérdida del cargo parlamentario, piensan Sus Señorías las consecuencias que esto podría tener y comprenderán que no es ese el alcance que tiene la disposición legal.

Creo que el señor Alessandri tiene razón cuando dice en su renuncia que en la letra de la ley no existe esta incompatibilidad; el espíritu de la ley puede haber sido éste o aquél, pero en su letra no existe la incompatibilidad legal.

Ahora bien, si la incompatibilidad no existe, ¿puede el Senado declarar que existe, fundado en el espíritu de la ley? Yo me limito a dejar formulada esta pregunta: ¿Puede una de las ramas del Congreso aceptar una incompatibilidad fundada en el espíritu de una ley?

En tal caso la interpretación del espíritu de una ley quedaría entregada a las mayorías ocasionales de una de las ramas del Congreso y esta situación ¿quién sabe hasta dónde podría llevarnos!

El señor YRARRAZAVAL. — ¿De modo que el honorable Senador diría que por acuerdo de ambas ramas del Congreso se podría manifestar el espíritu con que ha sido dictada una ley?

El señor MAZA. — No entiendo el alcance de la pregunta de Su Señoría, porque existiendo ese acuerdo, lo que correspondería sería reformar la ley.

El señor YRARRAZAVAL.— Como el señor Alessandri fué en este caso dictador supremo y único legislador debe conocer el espíritu con que fué dictada la ley, y es él quien dice ahora que ese espíritu establece la incompatibilidad.

El señor MAZA. — En realidad, señor Presidente, aparentemente la argumentación es formidable. Pero si yo dijera al Honorable Senado que no ha podido estar el señor Alessandri en el espíritu de este artículo, porque lo redactó el señor Kemmerer, comprendería el señor Senador que la unanimidad del legislador no está en el espíritu de esta ley.

Pero planteó, el señor Senador, el asunto desde otro punto de vista; me refiero a las incompatibilidades basadas en el espíritu de una ley. Hasta la fecha había entendido que existen incompatibilidades claras y determinadas, pero incompatibilidades teóricas no existen en ninguna parte del mundo. Pienso, pues, señor Presidente...

El señor BARROS ERRAZURIZ. — No debe olvidar un punto importante el señor Senador, y es que nadie trata de echar al señor Alessandri del Senado, es él quien se ha cerrado todo camino porque no quiere ser Senador.

El señor YRARRAZAVAL.—Y además esa renuncia presentada por el señor Alessandri ha sido su testamento...

El señor BARAHONA (Presidente).—Ruego a los honorables Senadores que no interrumpen al señor Senador que está con la palabra; sólo así se podrá guardar orden en este debate.

El señor MAZA. — No me molestan las interrupciones, señor Presidente. Eso sí que quisiera preguntar al honorable Senador por Concepción si ha terminado su interrupción para reanudar mis observaciones.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Es el propio interesado el que optó por renunciar, si él dice que no quiere ser Senador, no hay más que discutir.

El señor YRARRAZAVAL. — Por otra parte, antes de embarcarse en viaje al extranjero el señor Alessandri envió un telegrama en que dispone por acto testamentario de su vacante.

El señor MAZA.—Habría agradecido mucho más al honorable Senador por Concepción, que hubiera puesto atención a lo que dije antes de empezar. Me refiero a las palabras que dije en la primera hora expresando el por qué esto no se podía considerar desde el punto de vista personal que contempla Su Señoría. Yo no quiero referirme a persona determinada, las incompatibilidades e inhabilidades y excusas están colocadas por el Derecho Público en un plano absolutamente ajeno a la voluntad de los individuos, y sólo desde tal punto de vista podía una Corporación como el Senado considerar si se aceptaba o no esa renuncia. Vuelvo a repetir que me mantendré siempre en ese plano y no

trataré esta cuestión desde el punto de vista de la defensa de una persona...

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Eso es lo que vulgarmente se llama ser más papista que el Papa...

El señor MAZA. — En cuestiones de Derecho Público, todos debemos ser más papistas que el Papa. Si Su Señoría quisiera por razones de familia o particulares dimitir de su cargo de Senador, yo sería el primero en oponerme, porque considero que todas las razones de carácter particular que para ello diera Su Señoría, no serían suficientes para torcer mi criterio en este sentido.

Continúo, señor Presidente. Si a mi juicio no hay una incompatibilidad constitucional, si tampoco existe una incompatibilidad legal, y si el Senado no puede tomar como base una inhabilidad, no podemos aceptar, no podemos votar afirmativamente el proyecto de acuerdo de la Comisión informante.

Las incompatibilidades tienen una tramitación muy clara; son cuestiones que nunca se votan. Si la incompatibilidad existe, hay dos procedimientos para que una persona afectada por ella, abandone el cargo de Senador o continúa desempeñándolo. La persona que desempeña un cargo incompatible tiene quince días para decir al Senado que opta por el cargo de Senador o se queda con el cargo tal o cual. El segundo procedimiento es que, transcurridos quince días, no producida la opción, de hecho deja de ser Senador. Pero votar si se acepta o no la incompatibilidad es un absurdo monstruoso en derecho público.

El señor VIDAL GARCÉS.—Ayer no más votó el Senado una incompatibilidad...

El señor MAZA. — Aver el Senado votó una consulta de dos señores Senadores, lo que es cosa bien distinta de la que hoy tratamos.

Dada la forma en que está planteado el debate, no hay una consulta de incompatibilidad, sino una solicitud presentada por un señor Senador en la que hace dimisión de su cargo.

¿Cómo podría el Senado aprobar el proyecto de acuerdo de la Comisión que se refiere a la opción tergiversando la solicitud de dimisión de uno de sus miembros?

¿Cómo puede el Senado votar si se acepta o no la incompatibilidad? Realmente, señor Presidente, yo digo: o estoy muy errado en mi criterio, o no comprendo la forma cómo se ha planteado el voto por la Comisión de Constitución y Justicia.

Por última vez, insisto en manifestar que las opciones no se votan, porque son cuestiones personalísimas.

Si opta, declarando por su propia voluntad y libre albedrío, que quiere ser Senador, debe renunciar al otro puesto.

Si el Senado tiene conciencia de que existe la incompatibilidad y en el plazo de quince días el Senador no ha optado, al término de ese plazo, el Senado comunica lisa y llanamente la vacante a Su Excelencia el Presidente de la República.

Pero el camino elegido por la Comisión no es constitucional, legal ni moral.

El señor VIDAL GARCÉS.—Lo que no es moral, señor Senador, es hacer una renuncia simulada...

El señor MAZA. — No ha podido hacer renuncia simulada el honorable señor Alessandri, no sólo porque no tiene derecho para hacerla, sino porque el reglamento se lo impide.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — El señor Senador ha formulado un cargo ofensivo para la Comisión al decir que el informe es in-moral.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ruego al honorable Senador por Valdivia, señor Maza, se sirva retirar aquella parte de sus observaciones en que manifestó que no era moral el informe de la Comisión.

El señor MAZA. — Si el señor Presidente se sirve escuchar los fundamentos que he tenido para emplear la frase que he vertido, seguramente no me pedirá que la retire y, se convencerá de que es fundada.

Desde luego, el Honorable Senado sabe que el Senador que habla no es capaz de ofender a nadie, aunque, también es cierto que no se deja ofender; de modo que ni siquiera en mi subconciencia ha podido haber espíritu de ofender a nadie.

El señor BARAHONA (Presidente). — Después de las explicaciones dadas por el señor Senador, puede Su Señoría continuar usando de la palabra.

El señor MAZA. — Al decir que el informe de la Comisión no es moral, no he querido manifestar que se ha adoptado un procedimiento in-moral. En absoluto, me refiero a la aceptación mas elevada y amplia de la palabra moral, no a la acepción restringida de cometer actos deshonestos, sino al alcance superior que puede tener el procedimiento del Senado.

Pero, si a pesar de ésto, cree el Senado lo contrario, el que habla se dará por satisfecho con lo que acaba de decir.

Y como en mi sentir, y así lo he manifestado claramente, el camino propuesto no está justificado por los hechos, ni está ajustado a la Constitución ni a la ley, no extrañará al Senado que

este proyecto de acuerdo no cuente con mi voto favorable.

El señor CARIOLA. — Es infundado el cargo que el honorable Senador señor Maza hacía a la Comisión, porque ésta no se pronunció sobre la incompatibilidad. Es muy distinto el camino que ha seguido la Comisión al estudiar esta materia, pues dice el proyecto de acuerdo:

“El Senado en conocimiento de la opción que ha hecho el señor Arturo Alessandri Palma, prefiriendo conservar el cargo que desempeña de Director del Banco Central de Chile, acuerda que se comunique al Presidente de la República la vacancia de una de las senaturías de la primera circunscripción provincial de Tarapacá y Antofagasta.”

No se pronunció la Comisión, como se ve, en ningún momento, sobre la inhabilidad ni sobre la incompatibilidad, sino que declaró que, a su juicio, el honorable Senador **había hecho opción**, por el otro cargo,— tome nota de este hecho el Senador.—y a virtud de ello propone que se comunique la vacancia de la senaturía al Presidente de la República.

El señor VIDAL GARCÉS. — La primera dificultad que tuvo la Comisión fué entender el texto de la renuncia del señor Alessandri, porque en ciertos momentos nos hablaba la renuncia, en seguida de opción, y, en todo caso, parecía indicar que deseaba decir entre líneas que no estimaba compatible el cargo de Senador con el de Director del Banco Central.

El propósito que se persiguió al dictar la ley de Banco Central fué alejar a la política del Banco Central y alejar al Banco Central de las Cámaras y hoy lo que se persigue es llevar el Parlamento al Banco Central.

Nos costó mucho entender la solicitud del señor Alessandri en cuya redacción y en su confección entendieron muy distinguidos abogados.

El señor MAZA. —Voy a rogar a los honorables Senadores que escuchen la parte final de la renuncia presentada por el señor Alessandri. Dice:

“Aun cuando mis poderes han sido aceptado sólo presuntivamente, procede, sin embargo, la facultad del Senado para aceptar mi dimisión y solicito que, cuanto antes posible así se sirva resolverlo.”

Yo no sé, señor Presidente, si miro las cosas de un punto de vista diverso; pero creo estar perfectamente sereno, tranquilo y lúcido, al asegurar que son tan claras estas frases en las cuales no cabe duda alguna de que el señor Alessandri ha presentado una solicitud de dimisión, Si otros

señores Senadores no lo han entendido así, yo entro a considerar el por qué de su modo de pensar y de apreciar las cosas. En la solicitud, por las dos frases que he leído, es muy claro que el señor Senador por Tarapacá, y Antofagasta, hace dimisión de su cargo. La Comisión, sin embargo, acepta una opción que, a mi juicio, no se ha producido.

Ya he dado las razones por qué creo que la incompatibilidad no existe en la ley. Por eso el señor Alessandri termina diciendo que dimite el cargo; y si hay una petición de dimisión no sé cómo puede dictarse un fallo sobre incompatibilidad u opción.

Pero, señor Presidente, yo no quiero alargar el debate; deseo entrar luego al último punto que pensaba tratar, al de la dimisión, franca y clara, precisa.

El señor Alessandri hace distintas consideraciones para estimar que, constitucionalmente, le corresponde dimitir y que existen, en su caso, los motivos de imposibilidad moral de que habla la Constitución—supongo que nadie se dará por ofendido porque uso esta palabra—para desempeñar uno y otro cargo.

El artículo 26 de la Constitución dice que para dimitir es necesario fundar la solicitud de dimisión en motivos que lo imposibiliten físicamente o moralmente para el ejercicio del cargo.

Yo estimo, señor Presidente, que de este punto de vista no ha debido salirse el Senado. ¿Existen o no los motivos que imposibiliten moralmente al honorable Senador por Tarapacá y Antofagasta para el ejercicio de su cargo? Yo creo que ésta es la verdadera cuestión y sobre ella voy a decir unas pocas palabras más.

A mi juicio, no existen estos motivos morales. La Constitución del año 25 repitió aquí la frase de la Constitución del 33. Ya el honorable Senador por Concepción leyó al Senado la opinión del comentador don Jorge Huneeus respecto al alcance de esta disposición constitucional. Creo que las causales de imposibilidad moral que impiden a un ciudadano el ejercicio del cargo de Senador no son éstas. He comenzado diciendo que hay que plantear esta cuestión desde un punto de vista completamente ajeno a los deseos e intereses personales, desde el punto de vista del derecho público, en que se ha puesto la Constitución. Ahora bien, puestas las cosas en ese plano, yo pregunto: ¿las causales invocadas por el señor Alessandri son los motivos de imposibilidad moral de que habla la Constitución?

Creo firme y sinceramente que no.

Para terminar, señor Presidente, debo repetir al Honorable Senado, que mi voto será adverso al proyecto de la Comisión y que si se vota

La dimisión, que es lo único que corresponde hacer, mi voto será también contrario a ella, porque creo que los fundamentos morales a que la Constitución se refiere, no son los que la solicitud contempla. Ello no obsta para que dé mi voto favorable a la reforma de la ley de Banco Central en el sentido de establecer en forma clara y precisa la incompatibilidad de los cargos parlamentarios con los de Directores o Consejeros de ella, porque lo estimo conveniente y necesario.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como no se ha formulado indicación por parte de los señores senadores...

El señor MAZA.—Hay dos indicaciones sobre la Mesa, señor Presidente, la del señor Senador por Tarapacá y la de la Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente).—Iba a decirlo, señor Senador. En la sesión de mañana se procederá a votar el proyecto de acuerdo de la Comisión a la hora convenida en la sesión de hoy.

El señor RIVERA PARGA.—¿De manera que no se votará la dimisión del señor Alessandri, sino el proyecto de la Comisión?

El señor BARAHONA (Presidente).—Sobre la Mesa no hay otra cosa, señor Senador, que el proyecto de la Comisión.

El señor RIVERA.—Es que la solución es muy distinta y el número de votos que se requiere para uno y otro caso es también muy diverso.

El señor BARAHONA (Presidente).—Pero como no hay ninguna indicación formulada, la Mesa tiene que atenerse al proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión.

El señor RIVERA.—Yo desearía que el señor Presidente consultara a la Sala sobre si lo que se va a votar es una dimisión o una opción.

El señor URZUA JARAMILLO.—Por ahora está cerrado el debate, señor Presidente, de manera que me parece que estas consultas que se proponen podrán hacerse mañana en el momento de la votación.

El señor MAZA.—Sin perjuicio de que quede formulada la consulta a que se refiere el señor Rivera.

El señor BARAHONA (Presidente).— Me permito recordar que la Mesa no tiene otra cosa que poner en votación que el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión.

El señor MAZA.—Pero antes de eso tenía otra cosa que resolver. No hay que olvidar que la nueva Constitución privó al Senado,—talvez

porque no hacía buen uso de ella,—de su facultad de calificar. Hay sobre su Mesa una solicitud de dimisión de uno de sus miembros.

El señor BARAHONA (Presidente).— Todos esos puntos se resolverán mañana.

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor BARAHONA (Presidente).—El Senado, en su sesión de ayer, acordó consultar a la Comisión de Presidentes sobre lo que debía hacerse para buscar el medio de acelerar la discusión del proyecto sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Me permito rogar al honorable señor Yrarrázaval que se sirviera manifestar al Senado el acuerdo a que se llegó en esa reunión.

El señor YRARRAZAVAL.—La reunión se Presidentes de las Comisiones Permanentes tomó nota de las insinuaciones hechas en el Senado para buscar el medio de acelerar la discusión del proyecto sobre organización y atribuciones de las Municipalidades y acordó proponer el siguiente temperamento: se continuaría en las sesiones de hoy y de mañana el debate sobre el Título en discusión, entendiéndose cerrado el debate al término de la sesión de mañana y votándose entonces las indicaciones pendientes.

El Jueves o Viernes próximo la Secretaría repartiría a los señores Senadores el impreso de los tres Títulos siguientes que ha ordenado publicar la Comisión de Policías. Estos serían discutidos en la sesión del Lunes y se admitirían indicaciones hasta el término de esa sesión, las que serían votadas en la sesión del Martes.

En este plazo ya la comisión habría despachado la parte final del proyecto, cuya discusión quedaría clausurada en la sesión del Miércoles.

El objeto que ha tenido la reunión de Presidentes al insinuar este temperamento ha sido el de que el Senado alcanzara a despachar el proyecto en el actual período extraordinario.

El señor CARIOLA.—Podrían discutirse, en lugar de tres, cuatro títulos que hay listos, en sesión del Lunes y votarse el Martes.

Esos títulos son los que tratan de la instalación y Constitución de las Municipalidades, de las Sesiones, de las Atribuciones y de las Rentas Municipales. Este último título también está despachado.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Es mucho...

El señor CARIOLA.—Pero el resto del estudio comprende mayor cantidad de títulos y más extensos. Con el temperamento que propongo se distribuiría mejor el trabajo. Si son mucho cua-

tro títulos para cuatro días, mucho más va a ser 5 títulos para dos días.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Me permito insinuar, señor Presidente, que en el título de las rentas municipales se contemplan los casos de subvenciones que las leyes han ido imponiendo a las Municipalidades. Hoy día las rentas de las Municipalidades están cercenadas por miles de pesos de subvenciones para caminos, para instrucción, para Beneficencia, etc.

El señor CARIOLA.—Esas disposiciones no son objeto de una Ley de Municipalidades; se tendría que poner una disposición negativa diciendo: "Las Municipalidades no pagarán contribuciones de camino, no subvencionarán a las Beneficencias, etc..."

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Es que es inútil fijarles rentas a las Municipalidades si otras leyes se las quitan; esto se debe estudiar en la misma Ley de Municipalidades. En este título de las Rentas deben figurar las subvenciones que debe pagar cada Municipalidad. De otro modo se les irán quitando poco a poco todos sus recursos, y así no hay Municipalidad posible.

El señor CARIOLA.—Estoy de acuerdo con Su Señoría pero no en el procedimiento. Al tratar de las Rentas Municipales no se puede establecer eso.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entonces las rentas que se le van a conceder a las Municipalidades serán ilusorias. Los alcaldes se encuentran hoy día con que no saben qué hacer para proporcionarse recursos, pues la mayor parte de las rentas se las han quitado otras leyes.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Hasta cuándo se pueden hacer indicaciones para la reforma de estos artículos?

El señor YRARRAZAVAL.—Hasta el término de la sesión de mañana.

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la discusión del proyecto.

El señor SECRETARIO.—En la sesión anterior quedó pendiente el debate sobre el artículo 27 del proyecto de la Comisión.

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para redactarlo en esta forma.

Art...—Al día siguiente el Juzgado enviará al Gobernador, o al Subdelegado en las Comunas rurales; al Secretario Municipal correspondiente y a cada uno de los elegidos, una copia autorizada de la parte del fallo y del acta complementaria que se refiera a la respectiva Comuna. Una copia completa del fallo y del acta complementaria será fijada ese mismo día en la puerta de la Secretaría judicial y publicada, a la brevedad posible, en un periódico de la localidad."

El señor CARIOLA. — La Comisión acepta para este artículo la redacción que le ha dado el señor Marambio.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Marambio y aceptada por el Ponente. Aprobado.

En discusión el artículo 28.

El señor CARIOLA. — Respecto de este artículo y siguiente, el señor Marambio propone refundirlo en uno solo, con ligeras modificaciones que la Comisión acepta.

El artículo diría así:

"Cualquiera de los interesados podrá reclamar del fallo ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la fecha en que se fije copia de él en la puerta de la Secretaría, cuya circunstancia deberá hacerse constar en el expediente juntamente con practicarse esa fijación. Las reclamaciones deberán indicar concretamente los puntos reclamados, y se presentarán al Secretario del Juzgado, quiea les pondrá cargo y dará recibo de ellas, elevándolas con todos los antecedentes a la Corte de Apelaciones respectiva, al término de aquel plazo, sin necesidad de notificar ni emplazar a los reclamantes".

El señor BARAHONA. (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la redacción dada a los artículos 28 y 29 que se refunden en uno solo.

Aprobada.

En discusión el artículo 30.

El señor CARIOLA. — Respecto de este artículo, también la Comisión está de acuerdo con la redacción que le ha dado el señor Marambio y que dice así:

"La Corte procederá de oficio con intervención del Ministerio Público y sin esperar la comparencia de los interesados, debiendo dictar fallo dentro de los diez días siguientes al ingreso de los autos al Tribunal.

"Contra el fallo de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno."

El señor BARAHONA. (Presidente). — Si no hay oposición dará por aprobado el artículo en esta forma.

Aprobado.

El señor CARIOLA. — La Comisión insiste, señor Presidente, en la conveniencia de consultar como artículo separado el inciso 2.º

El artículo diría así:

"Artículo. — Una vez dictada la sentencia, la Corte devolverá los antecedentes al juez

y éste en el plazo de tercero día, la comunicará a la Municipalidad respectiva para su cumplimiento. Y si en ella hubiere declaraciones de vacancia, la comunicará también al Presidente de la República para que fije el día de la elección".

El señor MAZA. — La palabra "también" está demás.

El señor BARAHONA. (Presidente). —

Si no hubiere oposición quedará aprobada la redacción que se acaba de indicar por los señores Senadores.

Aprobado el artículo en esa forma.

El señor CARIOLA. — El artículo siguiente diría, de acuerdo con la indicación del señor Marambio:

"En caso de fallecimiento de un regidor después de calificada la elección, el Alcalde lo comunicará al Presidente de la República dentro del término de diez días y dará cuenta de ello a la Municipalidad, en la primera sesión que ésta celebre."

"El Alcalde que no cumpliere con alguna de estas obligaciones, incurrirá en una multa de dos mil pesos quedando siempre obligado a hacerlo, a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa por igual valor".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Por qué no poner, en vez de "a la brevedad posible", "en el plazo de diez días".

El señor MAZA. — O en el plazo de tercero días...

El señor SALAS ROMO. — Me parece mejor reproducir aquí un acuerdo del Honorable Senado con respecto a nuestro Reglamento y, en tal caso, podríamos decir que la vacancia se comunicará dentro del plazo que se acaba de señalar, multando con dos mil pesos la infracción y, si no se cumple esta disposición, que pueda hacer la comunicación cualquier regidor.

El señor BARAHONA. (Presidente). — En discusión la indicación del honorable Senador por Santiago.

Ofrezco la palabra.

Si no hubiere oposición, daríamos por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Salas Romo.

Aprobado.

El señor CARIOLA. — El artículo siguiente diría:

"Las excusas o reclamos sobre inhabilidades por causas sobrevinientes serán también deducidas ante el Juez Letrado Civil, siguiéndose en los Departamentos en que hubiere más de un Juzgado Civil, las reglas que rijan sobre

designación de Juzgados para las nuevas demandas. En los casos de alegarse inhabilidad, deberá ser citado el regidor afectado por la reclamación".

El señor BARAHONA. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Si no hubiere oposición daríamos por aprobado el artículo.

El señor CARIOLA. — El otro artículo diría:

"La calificación de las elecciones extraordinarias se hará en la misma forma expresada, rigiendo los plazos equivalentes contados desde la fecha señalada por la elección".

El señor BARAHONA. (Presidente). — En discusión el artículo.

Aprobado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hubiere oposición se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor CARIOLA. — Rogaría al señor Presidente que se sirviere solicitar el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la sesión por unos cuantos minutos a fin de terminar este párrafo, y mañana nos podríamos dedicar a los párrafos que quedan pendientes, cuya redacción impresa corre en manos de los señores Senadores.

El señor BARAHONA (Presidente). — Solicito el acuerdo del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar con estos artículos.

Acordado.

Puede continuar el honorable señor Cariola.

El señor CARIOLA. — El artículo 31 diría como sigue:

"Declarada una vacancia o producido el caso de fallecimiento indicado en el artículo..., el Presidente de la República convocará a nuevas elecciones en el plazo expresado en el artículo..., salvo que faltare menos de un año para la expiración del período municipal, contado ese año desde la fecha del fallecimiento o de la vacancia, en cuyo caso no se llenará la vacante".

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — La ley antigua decía "seis meses", en vez de un año...

El señor CARIOLA. — La verdad es que el plazo de seis meses, dados los procedimientos largos de la elección, sería muy breve, porque

en realidad los regidores resultarían elegidos por tres meses.

El señor MAZA.—Creo que en este artículo cabe la frase que aprobamos hace poco relativa a los plazos y procedimientos para el caso de que el Presidente de la República ordene la repetición de una elección.

En un artículo anterior, que se refería a un caso particular, se señaló el plazo de treinta días; en este artículo que se refiere a lo normal, deberíamos también poner el mismo término. Es una cuestión de orden que es necesario establecer.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador por Valdivia.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo en esa forma.

Aprobado.

El señor CARIOLA.—El artículo siguiente diría:

“Cuando por cualquiera causa dejare de hacerse la elección o se declarare nula la efectuada en un territorio municipal por sentencia ejecutoriada, o cuando la Municipalidad fuere disuelta por la Asamblea Provincial hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los veinte días siguientes a la sobreviniencia de las acefalías, y nombrará, con carácter provisional, una Junta de Vecinos que tendrá todas las atribuciones y deberes de las Municipalidades.

Si la disolución tuviere lugar cuando faltare menos de un año para la expiración del período, sólo tendrá lugar el nombramiento de la Junta de Vecinos expresada”.

A este artículo, que es el 32 del proyecto de la Comisión, la Comisión propone agregar como inciso segundo, el siguiente:

“Si por cualquier motivo y faltando menos de un año para la expiración de su período quedara en ejercicio un número de regidores inferior al necesario para formar quorum, el Presidente de la República designará los reemplazantes con carácter provisorio y en este caso la Municipalidad funcionará con el carácter de Junta de Vecinos. Desaparecida la causa que ha producido la vacancia reconstituirá la Municipalidad con los miembros que hubieren recuperado el ejercicio de su mandato.

“Las Juntas de Vecinos que corresponda designar al Presidente de la República no podrán componerse de mayor número de miembros que la Municipalidad respectiva”.

El señor MAZA.—Formulo indicación para que se diga: “deberá componerse del mismo número de miembros de la Municipalidad respectiva”.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—¿El nombramiento que hace el Gobierno es sólo para los casos de excepción?

El señor CARIOLA.—Sí, honorable Senador. Y entonces se le quita a la Municipalidad el carácter de tal, funcionando como simple Junta de Vecinos a fin de que aquéllas sean organismos elegidos por votación popular.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se daría por aprobado el artículo con la indicación formulada por el honorable Senador por Valdivia.

Aprobado.

El señor CARIOLA.—El inciso final dice: “Si la disolución tuviere lugar cuando faltare menos de un año para la expiración del período, sólo tendrá lugar el nombramiento de la Junta de Vecinos expresada”.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión el inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor CARIOLA.—Queda un inciso, que es al que se ha referido el señor Concha; rogaría al Senado que diera autorización a la Comisión para que lo coloque en el sitio correspondiente.

El inciso dice como sigue: “Si cuatro días antes del día fijado por la ley para la instalación de las Municipalidades, una o más de las que corresponde funcionar en un departamento no tuvieren, en todo o parte, definitivamente designados los regidores que han de componerlas, por estar pendiente el procedimiento señalado en los artículos que preceden, el juez letrado respectivo formará la lista de los regidores que a su juicio deban constituir provisionalmente el Municipio y comunicará esta lista al secretario municipal a fin de que pueda procederse en la forma establecida en el párrafo siguiente”.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor SALAS ROMO.—Me parece que este artículo es absolutamente indispensable después del acuerdo del Senado de entregarle a la justicia ordinaria la calificación de las elecciones.

nes, porque seguramente va a ocurrir que los jueces no van a alcanzar a dictar sus fallos y no podrían instalarse en este caso los Municipios. Este artículo es indispensable ya que se cometió el error de entregar a la justicia la calificación de las elecciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiere oposición, se daría por aprobado el artículo, dando a la Comisión la facultad de colocarlo donde corresponda.

Aprobado.

Como ha llegado el término de la segunda hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego B.,
Jefe de la Redacción.